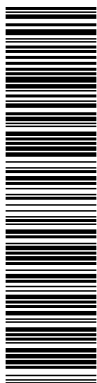


DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 1 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_3638FD078E50BFCB6DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



MEMORIA PARA EL EJERCICIO DE LA INICIATIVA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUESTA EN MARCHA DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA.

VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)

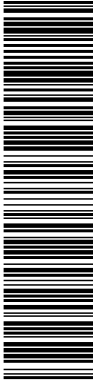
0198_PROYECTO TRANSCOM_EUROACE_4_E



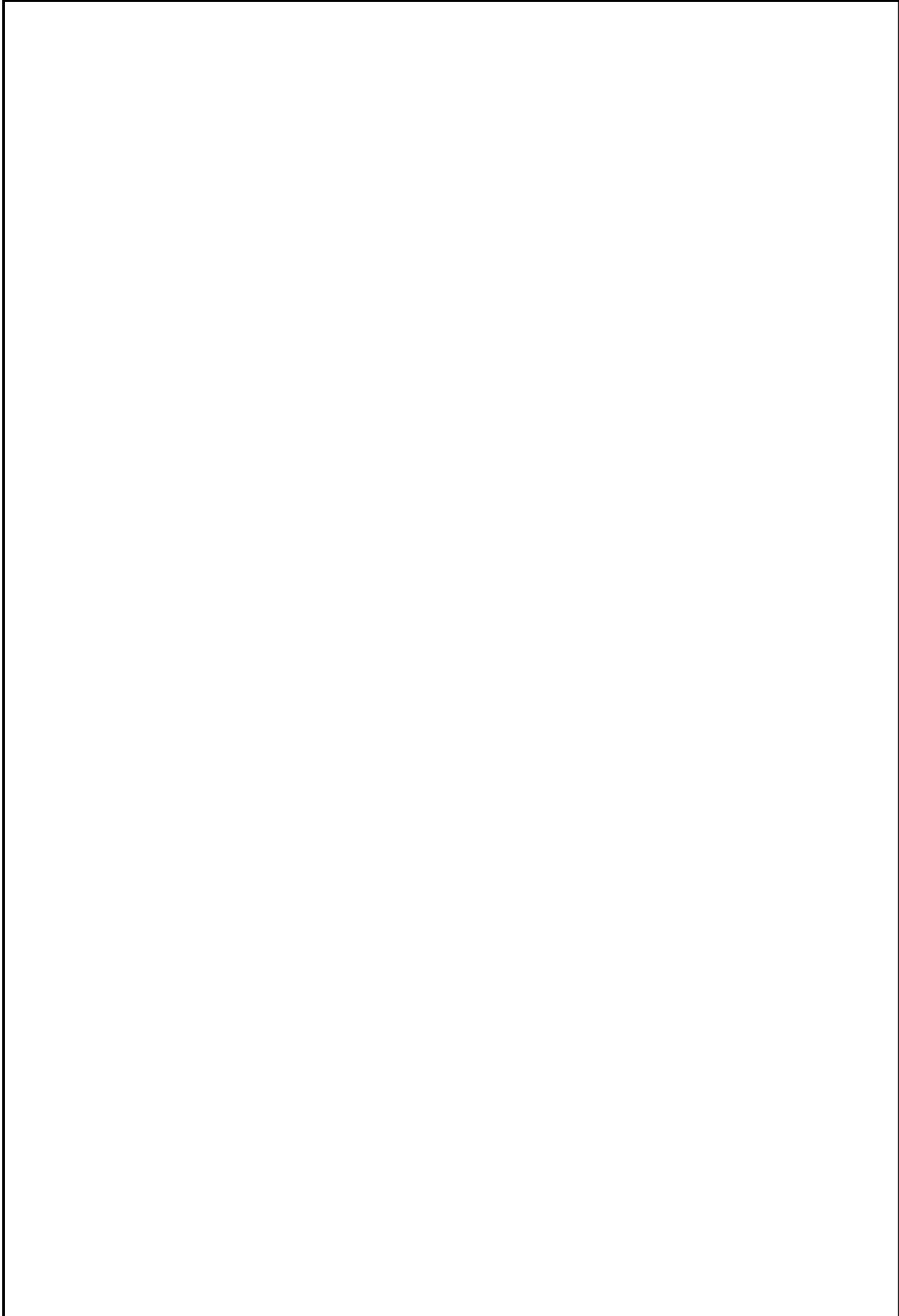
transcom-euroace.eu

El proyecto TRANSCOM-EUROACE está cofinanciado por la Unión Europea a través del Programa Interreg VI-A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027.
O projeto TRANSCOM-EUROACE é cofinanciado pela União Europeia através do Programa Interreg VI-A Espanha-Portugal (POCTEP) 2021-2027.

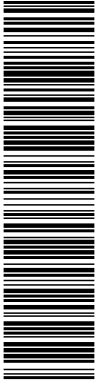
DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 2 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 2638FD878E50BFCB5DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadica.do?opc_id=273&ant_id=18idioma=1



DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 3 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCBDCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



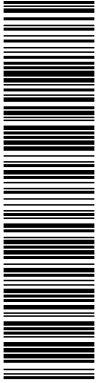
1. **INTRODUCCIÓN. OBJETO DE LA MEMORIA.**
2. **SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS.**
 - 2.1.- LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS.
 - 2.2.- EL PAPEL DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES
 - 2.3- MARCO COMPETENCIAL.
 - 2.4.- PROCEDIMIENTO PARA EJERCER LA COMPETENCIA.
 - 2.5- VEHICULACIÓN JURÍDICA MEDIANTE ASOCIACIÓN.
 - 2.6- INSTALACIÓN EN CUBIERTA DE UN EDIFICIO MUNICIPAL. PROCEDIMIENTO.
 - 2.7- OTROS SERVICIOS DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA
3. **SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.**
4. **SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS.**
5. **SOBRE LOS ASPECTOS FINANCIEROS.**
6. **ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).**
7. **CONCLUSIONES.**
8. **ANEXOS.**

ANEXO Nº 1. BORRADOR DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ANEXO Nº 2. ESTUDIO DE PROYECTO DE PRECIOS Y DE POTENCIAL FOTOVOLTAICO Y CONSUMOS ELÉCTRICOS PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA EN VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ).

ANEXO Nº 3. PROYECTO DE PRECIOS DEL SERVICIO.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 4 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejál Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD78E50BFCB5DCB659B891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserna.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



1.- INTRODUCCIÓN. OBJETO DE LA MEMORIA.

Con fecha 26/02/2025, el Pleno de la corporación de Villanueva de la Serena adoptó el acuerdo de:
Acepta la designación de la implantación de una comunidad energética mediante la realización de una instalación fotovoltaica de 90 kW en la cubierta del Espacio para la Creación Joven, sito en calle Adelardo Covarsí, nº 36, como proyecto piloto del proyecto TRANSCOM EUROACE, financiado con fondos FEDER a través del Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG VI-A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027”.

La posible puesta en marcha por parte del Ayuntamiento en una Comunidad Energética Local se ha llevado a cabo en la consideración de que tal actividad pueda calificarse como el ejercicio público de una actividad económica en régimen de libre concurrencia. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, tienen establecido que cuando se ejerza o se vaya a ejercitar por la entidad local una competencia -sin diferenciar si propia o impropia- de incidencia económica, independiente de la forma de gestionarse el servicio o actividad, será necesario tramitar el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que se propone, y lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) que establece que:

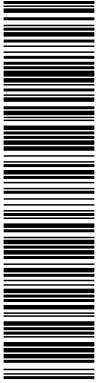
*“Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la **conveniencia y oportunidad de la medida** habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.*

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.”

Conforme a lo anterior, la iniciativa que pretende el Ayuntamiento está condicionada al cumplimiento de un expediente administrativo que acredite la conveniencia y oportunidad de la medida, expediente administrativo que se regula con detalle en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), y que exige para su puesta en marcha:

“Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 5 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejál Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD78E50BFCBDCB659B891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

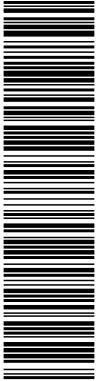
A raíz de lo anterior, y conforme al artículo 97.1 del TRRL, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25/06/2025 adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Iniciar el expediente para el ejercicio de la iniciativa pública de impulso y creación de una comunidad energética local -que adopte la forma jurídica de asociación- destinada al suministro de energía renovable a ciudadanos, pymes y al propio Ayuntamiento a través de una instalación fotovoltaica a implantar por el Proyecto TRANSCOM_EUROACE en la cubierta del inmueble conocido como “Espacio para la Creación Joven”, sito en calle Adelardo Covarsí, nº 36, y que pueda ampliarse en el futuro a la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios de transición energética

SEGUNDO: Crear una Comisión de Estudio para la elaboración de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad que se propone integrada en la siguiente forma:

- D. Arturo García Corraliza, concejal delegado de Alumbrado Público quien ejercerá las funciones del Presidente de la Comisión.
- D^a. Amelia Rodríguez Parejo, funcionaria municipal, en calidad de secretaria.
- D. David Díaz Torvisco, concejal delegado de Economía y Hacienda, en calidad de vocal.
- D^a. Mónica Arias Raposo, ingeniera técnica industrial municipal, en calidad de vocal.
- D. Manuel Carmona Calderón, ingeniero técnico industrial municipal, en calidad de vocal.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 6 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCBDCB659B8891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstatistica.do?opc_id=273&ant_id=181d1oma-1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



- *Dos empleados/as públicos/as, con capacidad técnica y jurídica, propuestos por la Diputación Provincial de Badajoz.*

Con fecha 1 de julio de 2025, como respuesta a la designación de los dos vocales pertenecientes a la propia Diputación para la creación de la Comisión de Estudio, el jefe de servicio de Eficiencia y Gestión Energética Local del Área de Transición Ecológica de la Diputación de Badajoz, designó a los siguientes empleados públicos como vocales de la Comisión:

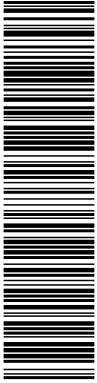
- Carmen Borrego Hidalgo, Ingeniera Técnica Industrial del Área de Transición.
- Juan Godoy Morillo, Técnico Superior Jurídico de la OTC Provincial de Badajoz.

En cumplimiento del anterior acuerdo plenario, la sesión de constitución de la Comisión de Estudio ha tenido lugar el día 30/07/2025, y en ella se acordó la iniciación de los trabajos tendentes a la redacción de la presente Memoria.

Tras la realización de los trabajos anteriores, los miembros que suscriben emiten la presente memoria sobre la conveniencia y oportunidad de la medida valorando los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros de la puesta en marcha por parte del Ayuntamiento de una Comunidad Energética que realice actividades destinadas al suministro de energía eléctrica renovable y la prestación de servicios de transición energética. En concreto esta Comunidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a lograr recursos con este objetivo, como la generación, la comercialización de energía, el autoconsumo compartido y la prestación de servicios energéticos,
- Diseño, instalación, promoción y gestión de proyectos dirigidos a la generación de energía procedente de fuentes renovables, de ahorro y eficiencia energética, así como de proyectos de sustitución de fuentes energéticas no renovables, tanto con recursos propios como ajenos.
- El despliegue de puntos de recarga y servicios de movilidad eléctrica compartida y de movilidad en general.
- Desarrollar y participar en mercados de capacidad, flexibilidad, gestión de la demanda y agregación.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 7 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_3639FD078E50BFCBDCB659B891E1A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



- Desarrollar nuevas estrategias de almacenamiento eléctrico y térmico, en sus diferentes vertientes, especialmente aquellos vinculados con al almacenamiento distribuido y “behind the meter” (detrás del contador).

- Desarrollar modelos vinculados con la eficiencia energética que puedan estar vinculados al impulso de Certificados de Ahorro Energético (CAE’s) para el conjunto de la ciudadanía y empresas de la localidad.

- Desarrollar soluciones térmicas de frío y calor, con fuentes de origen renovable,

- Todas aquellas otras actividades que pueda desarrollar una Comunidad Energética (ya sea CCE o CER) de acuerdo con la legislación vigente o que se adopte en un futuro.

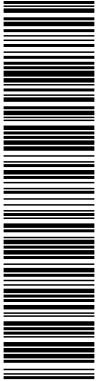
Esta Comunidad Energética iniciará su actividad a través de una instalación fotovoltaica a implantar en una cubierta municipal que suministre energía renovable a la ciudadanía, pymes y al propio Ayuntamiento.

2.- SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

2.1- LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS.

Las Comunidades Energéticas (CE, en lo sucesivo) no pueden entenderse sin tener en cuenta el impulso de la Unión Europea hacia la transición energética. Su origen está vinculado al paquete legislativo “Energía limpia para todos los europeos”, también conocido como “paquete de invierno” (COM/2016/0860), que fue el conjunto de medidas que la Comisión Europea presentó a finales de 2016 con el objetivo de dar cumplimiento al Acuerdo de París adoptado en el seno de la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del año 2015 (COOP 21). Este “Paquete de invierno”, cuyas líneas estratégicas se plasman en la Comunicación de la Comisión “Una energía limpia para todos los europeos”, aprobada el 30 de noviembre de 2016, tenía como principal objetivo preparar el camino para la reforma de importantes Directivas comunitarias relacionadas con las energías renovables, la eficiencia energética y el mercado interior de la electricidad. Dicha Comunicación introdujo como una de sus principales novedades la identificación de las que denominó “Comunidades energéticas locales”

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 8 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD878E50BFCB5DCB659B891E15A9E52C30) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&an_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



como entidades destinadas a desempeñar actividades relevantes para la transición energética y la descarbonización, y en las que cobra especial relevancia la participación ciudadana de ámbito local.

La Comisión Europea estimó, que la necesaria y urgente transición hacia un sistema energético descarbonizado para mitigar el cambio climático, era una oportunidad para situar a la ciudadanía y a las autoridades locales en el centro del sector energético, quienes valiéndose de las nuevas tecnologías, debían adoptar una gestión responsable de sus consumos y participar activamente en el mercado para verse recompensados mediante una disminución de sus factura energéticas.

Dicha primera aproximación se acaba plasmando con la aprobación de las Directivas Europeas vinculadas a la materia. Las comunidades energéticas fueron creadas a través de la DIRECTIVA (UE) 2018/2001 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovable, que incorpora por primera vez la figura de las Comunidad Energéticas Renovables (en adelante, “CER”) y en la que ya no aparece el concepto de Comunidad Energética Local). En 2019 se incorpora la figura de la Comunidad Ciudadana de Energía (en adelante “CCE”) a partir de la DIRECTIVA (UE) 2019/944 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Pero, ¿Qué son las CE y donde están reguladas?

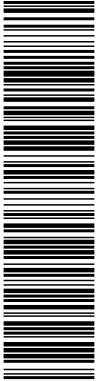
Las CE son nuevos agentes del sector energético que operan principalmente en el sector eléctrico, aunque también pueden hacerlo en el sector térmico y en eficiencia energética.

El sector eléctrico es un sector regulado y su suministro tiene la consideración de **servicio de interés económico general** (art. 2 de la LSE), lo que implica que su actividad está sujeta a normas que determinan, entre otras cosas, quiénes pueden actuar en el sistema eléctrico. Tradicionalmente, los operadores admitidos en el sector eléctrico han sido exclusivamente los productores de energía, los transportistas, las distribuidoras y las comercializadoras, siendo que hasta recientemente, la ciudadanía y las autoridades locales, han tenido un papel pasivo limitándose solo al consumo de energía.

Para precisamente canalizar e incentivar la participación de estos nuevos sujetos en el mercado eléctrico, la Unión Europea propuso, como hemos visto, entre otras medidas, a las “Comunidades Energéticas”.

La normativa europea distingue dos tipos de CE:

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 9 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCBDCB65B9891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



- La Comunidad de Energías Renovables “CER” (Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables)

y

- La Comunidad Ciudadana de Energía “CCE” (Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE).

Debemos tener claro que el concepto “Comunidad Energética” es un concepto genérico que engloba tanto a la Comunidad de Energías Renovables “CER”, como a la Comunidad Ciudadana de Energía “CCE”, y las referencias que en la presente memoria se hagan a las “Comunidades Energéticas” se entenderán realizadas tanto a la CER como a la CCE.

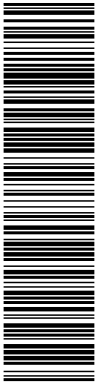
A raíz del “Paquete de Invierno”, la UE reguló en las Directivas referidas, los nuevos derechos para que ciudadanía y **autoridades locales** puedan participar, a través de Comunidades Energéticas, en la generación, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, o el almacenamiento de energía, además de en la prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos, coincidiendo ambas directivas en señalar, que esta participación puede generar un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de las energías renovables y al acceso a capital privado adicional, que se traducirá en inversiones locales, una mayor libertad de elección para los consumidores y una participación mayor de la ciudadanía en la transición energética.

En definitiva, desde la UE se ha impulsado un necesario cambio de paradigma que tiene como objetivo el cambio de modelo energético orientado hacia el ahorro y la eficiencia energética y basado en un proceso de descentralización energética, que además de abaratar los costes, democratice tanto la producción como el consumo de la energía.

TRANSPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.

La transposición de las Directivas referidas para introducir en nuestro derecho los conceptos de CER y CCE se ha realizado a través de sucesivas reformas de la norma de mayor rango del sector eléctrico,

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 10 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_3639FD78E50BFCB5DCB659B891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&an_id=1&idoma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



esto es, de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico¹ (LSE, en lo sucesivo), y es en el artículo 6 de esta norma donde encontramos las definiciones de ambas figuras, y así:

j) **Las comunidades de energías renovable (CER)** que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

y

k) **Las comunidades ciudadanas de energía (CCE)**, que son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

Visto lo anterior, para entender bien que son las CE debemos analizar los elementos y requisitos que integran los conceptos de ambas figuras (CER y CCE), elementos que, si bien no son absolutamente coincidentes para cada una de las dos figuras, sí que mantienen bastantes similitudes, y así, es necesario tener en cuenta que las CE:

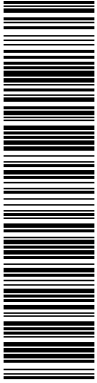
- **Deben ser entidades jurídicas con personalidad jurídica propia**, es decir, deben instrumentalizarse a través de alguna de las formas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico por la que puedan adquirir personalidad jurídica propia y por tanto ser titulares de derechos y obligaciones que les permitan operar en el tráfico jurídico como sujetos diferenciados de los miembros o socios que las integran. Este requisito será objeto de desarrollo en el apartado 4.2 de la presente memoria.

- **Deben tener una base social determinada**, es decir, solo pueden ser socios o miembros de una CE las personas físicas, pymes o autoridades locales (incluidos los municipios), excluyéndose por tanto las grandes empresas y las empresas profesionalizadas dentro del sector energético.

- **Deben ser abiertas y voluntarias**, es decir, los requisitos de admisibilidad que se establezcan deben ser objetivos y transparentes no pudiendo imponerse límites o condiciones injustificadas o discriminatorias para pertenecer a la CE. Será voluntaria si cualquier miembro o socio puede

¹ La primera figura de CE que se introdujo en el ordenamiento jurídico español fue la CER, transpuesta mediante la aprobación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio por el que se reformó la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (LSE, en lo sucesivo)(art. 6.1. j) LSE). Esta primera transposición se limitó a reproducir en el derecho español, y de forma casi literal, la definición de CER recogida en el art. 2.16 de la Directiva 2018/2001, dejando fuera gran parte del régimen jurídico privilegiado previsto en el art. 16 del texto europeo. Hubo que esperar hasta el Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio, para ver transpuesto a nuestro ordenamiento el concepto de CCE, que igualmente vino a reformar la LSE para reconocerlas como sujetos legitimados para el desarrollo de actividades destinadas al suministro eléctrico. (art. 6.1. k) LSE)

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 11 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 846930 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD978E50BFCBDCB65B9891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idoma=1



abandonarla en cualquier momento de acuerdo con las reglas de altas y bajas y en los términos establecidos en sus estatutos y en la normativa de aplicación.

- **Deben tener una finalidad no lucrativa**, es decir, el fin primordial debe ser proporcionar beneficios medioambientales, sociales o económicos a las personas socias o a las zonas locales en las que opera, sin que el ánimo de lucro pueda ser la causa principal de la comunidad. Esto no impide que las personas socias recuperen su inversión, y tampoco excluye la generación de beneficios económicos siempre que estos se reinviertan en las actividades propias de la comunidad o bien que se trata de beneficios distintos a la generación de ganancias financieras -como puede ser la reducción de costes energéticos a sus asociados-.

- **Deben conservar su autonomía** en relación con los miembros o socios individuales, así como de otros actores habituales en el mercado que puedan participar en la comunidad, entendiéndose que se incumple este requisito cuando un socio o miembro pudiera ejercer de forma individual el control de la comunidad. Dicho control debe quedar en manos de los miembros o socios locales, en términos de proximidad geográfica.

- **Los proyectos de energías renovables deben estar en las proximidades** de los socios o miembros que formen parte de la CE ².

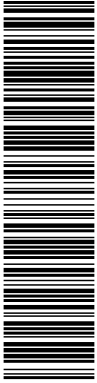
Por otro lado, las **diferencias entre la CER y la CCE** radica en que en la actividad de suministro eléctrico que desarrolle esta última no tiene que ser necesariamente de energía renovable, su proyección territorial puede ser más amplia al no requerirse la proximidad a los proyectos, pudiendo en las CCE participar una gran empresa siempre y cuando no tenga el control efectivo.

2.2.- EL PAPEL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Comunidades Energéticas y Ayuntamientos son dos figuras tremendamente relacionadas y un binomio que ha querido ser impulsado desde la Unión Europea, que lleva años considerando que la

² Este concepto de proximidad se ha desarrollado en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y así, se considera "Instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas" la Instalación en las que se cumpla alguna de las condiciones del art. 3. g), de la que destacamos la de que se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados, o si es una planta de generación fotovoltaica, la misma esté ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales se encuentren a una distancia inferior a 2.000 metros de los consumidores asociados
En este punto señalar que en el Borrador de Decreto que el MITECO lanzó a información pública, el concepto de proximidad se flexibiliza bastante, y se establece en función del número de habitantes del municipio, no estableciendo distancia mínima en los municipios inferiores a 5.000 habitantes y marcando una distancia máxima de 5 km en municipios superiores a los 50.000 habitantes. Esto permitirá por ejemplo que una CER pueda estar integrada por socios pertenecientes a municipios limítrofes.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 12 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD78E50BFCB5DCB659B9891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Administración local, por su cercanía a la ciudadanía, está llamada a desempeñar un importante papel en la ejecución de las políticas de lucha contra el cambio climático y de transición energética emprendidas por la Unión Europea en las últimas décadas.

Las instituciones europeas, y en especial la Comisión Europea, vienen poniendo de relieve desde hace años la necesidad de contar con el papel ejemplarizante de las autoridades locales para garantizar la eficacia de estas políticas³, y es por ello, que el derecho europeo ha implicado a la Administración local en el fomento de las energías renovables y en la transformación del modelo energético⁴.

El desarrollo del “paquete de invierno” durante los años 2018 y 2019 ha supuesto un paso decisivo en involucrar a la Administración local en la consecución de los objetivos energéticos y climáticos de la Unión Europea⁵, y así, por un lado, mientras que por parte del legislador europeo se exige a los Estados miembros que garanticen la intervención de los municipios en los mercados energéticos, por otro, **se insta al municipalismo a que consideren la energía como un vector de transformación de la economía de sus municipios y que asuman, junto a ciudadanía y pymes, un rol directo en la generación, el almacenamiento y la venta de energía, dejando de ser meros consumidores y pasando a ser “prosumidores”⁶ de su propia energía.**

Para la UE por tanto, los Ayuntamientos, como administraciones más cercanas a la ciudadanía, deben ser los motores de las nuevas oportunidades que ofrece la transición energética, y como hemos visto, las propias definiciones legales de Comunidad Energética Renovable o de Comunidad Ciudadana de Energía, habilitan a las “autoridades locales, incluidos los municipios” a participar como miembros de las mismas.

Esta comisión de estudio considera muy importante, en este comienzo de la andadura, poder contar con el apoyo del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, porque este apoyo, además de suponer numerosísimas ventajas para el propio Ayuntamiento, conllevará otras implicaciones como es una

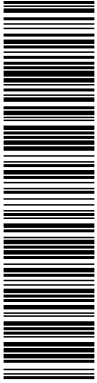
³ El mejor ejemplo es el Pacto de los alcaldes sobre el clima y la energía, puesto en marcha por la Comisión Europea a finales de la pasada década para involucrar a los gobiernos locales en el logro de los objetivos energéticos y climáticos de la Unión Europea. (Si el municipio tiene PACE hacer una alusión específica)

⁴ Ya la primera Directiva 2001/77, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad) puso de relieve la necesidad de implicar a las autoridades locales en la consecución del nuevo modelo energético, dadas además sus atribuciones tradicionales en este campo (planificación urbana, autorización de instalaciones, etc.)

⁵ Un buen ejemplo de ello lo encontramos en la Directiva 2018/2002, de 11 de diciembre, de eficiencia energética, que dispone que las autoridades locales deben asumir un papel protagonista en el desarrollo, ejecución y evaluación de medidas en materia energética, ya que ello les permitirá responder adecuadamente a sus propias particularidades climáticas, culturales y sociales (Considerando 39)

⁶ El término «prosumidor» es una combinación de las palabras «productor» y «consumidor». Un prosumidor es un individuo que no solo consume productos o servicios, sino que también participa activamente en su creación, promoción y mejora.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 13 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



“imagen pública” de confianza o de prestigio ante terceros de la futura Comunidad Energética. Una Comunidad Energética con el apoyo municipal tiene la “autoritas” para ser un proyecto de todo el pueblo, además de las ventajas de la relación entre ciudadanía, pymes y Ayuntamiento.

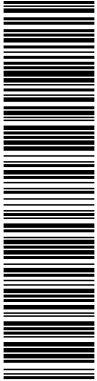
Por otro lado, se considera por los miembros de esta comisión de estudio, que la iniciativa pública que el Ayuntamiento pretende, además de contribuir al desarrollo de la política energética que impulsa Europa, puede ser un instrumento óptimo para dar cumplimiento a las normas legales que incumben a los municipios, ya que son numerosas las normas y planes gubernamentales que imponen como mandato a las entidades locales, objetivos de sostenibilidad y eficiencia energética para la mejor ejecución de los servicios municipales y el desempeño de políticas públicas y de intervención en la actividad de sus vecinos, y a las que perfectamente podría darse cumplimiento con el servicio de suministro de energía a través de una Comunidad Energética. Entre los referidos instrumentos podemos destacar:

1.- El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) que es el instrumento de planificación que recoge la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ley que tiene por objeto asegurar el cumplimiento por parte de España de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, y que persigue facilitar la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo circular que garantice el uso racional y solidario de los recursos, así como promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades. La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, considera que estos criterios ambientales y de sostenibilidad han de integrarse en las competencias de los entes locales sobre edificación, transporte y movilidad, planificación territorial y urbanística, etc.

2.- El Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030, que entre las Medidas transversales que propone se encuentra el Fomento por parte de las entidades locales de medidas que favorezcan la participación de la ciudadanía en la transición energética.

3.- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y que en su artículo 3.3.i) establece que los poderes públicos “priorizarán las energías renovables frente a la utilización de fuentes de energía fósil y combatirán la pobreza energética, fomentando el ahorro energético y el uso eficiente de los recursos y de la energía,

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 14 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



preferentemente de generación propia”. Por ser el urbanismo una competencia básicamente municipal, esta norma obliga fundamentalmente a los Ayuntamientos, y tales obligaciones son susceptibles de llevarse a cabo, mediante el servicio de energía pretendido.

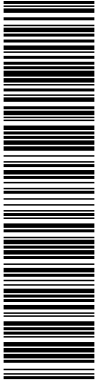
4.- La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 3 que la acción de los poderes públicos para impulsar la sostenibilidad de la economía española estará guiada por los principios de ahorro y eficiencia energética y de utilización de fuentes de energía renovables, entendiéndose por economía sostenible un patrón de crecimiento que concilie el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

Ordena esta ley a las Administraciones Públicas (incluidas las locales) a la promoción de las energías limpias y adoptar políticas energéticas y ambientales que compatibilicen el desarrollo económico con la minimización del coste social de las emisiones y de los residuos producidos y sus tratamientos, y establece que el ahorro y la eficiencia energética deben contribuir a la sostenibilidad propiciando la reducción de costes, atenuando la dependencia energética y preservando los recursos naturales.

5.- Y aunque si bien no es una norma jurídica, mención especial requiere el Pacto de los Alcaldes sobre el clima y la energía, puesto en marcha por la Comisión Europea a finales de la pasada década para involucrar a los gobiernos locales en el logro de los objetivos energéticos y climáticos de la Unión Europea mediante el aumento de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables y que ha supuesto la adopción de ambiciosas políticas en este sentido en numerosos municipios de nuestro país y de Extremadura. El Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía, sujeta a los municipios a unos compromisos ambiciosos que pretenden una reducción de emisiones de más del 40% en el año 2030, mediante el aumento de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables. Así pues, el PACES también dota al municipio de un marco en el que poder acogerse a la hora de emprender acciones a nivel local como la que se pretende.

En este punto cabe destacar que el ayuntamiento de Villanueva de la Serena se adhirió mediante, acuerdo de Pleno del día 30 de Julio de 2012, al Pacto de los Alcaldes. A principios del año 2020 elaboró su primer Plan de Acción y en 2024 el segundo.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 15 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



2.3- MARCO COMPETENCIAL.

Ya hemos señalado que las entidades locales han adquirido en los últimos años un papel capital para el cumplimiento de los objetivos de transición energética marcados por la Unión Europea, convirtiéndose en actores principales para el desarrollo de proyectos en eficiencia energética y energías renovables, y que la regulación europea —que atribuye a las comunidades energéticas un papel clave en los mercados energéticos y obliga a los Estados a promoverlas— prevé e incentiva la participación en ellas de la Administración local.

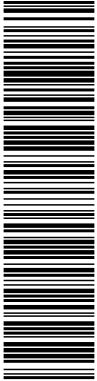
También hemos apuntado, que como consecuencia de la transposición de las Directivas Europeas, en España, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), norma de mayor rango del sector eléctrico, permite que los propios Ayuntamientos puedan formar parte de una Comunidad Energética como miembros de las mismas.

Ahora bien, la previsión de que un Ayuntamiento pueda impulsar y formar parte, como miembro, de una Comunidad Energética que realice actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, implica tener en cuenta necesariamente el ámbito de competencias municipales, especialmente el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL).

Debemos empezar indicando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (**LBRL en adelante**) no reconoce expresamente competencias en materia de energía a los municipios. Las únicas competencias relacionadas que se les reconocen indirectamente son el servicio mínimo obligatorio de alumbrado público (art. 26.1.a LBRL) y la competencia propia en la rehabilitación de la edificación y en medio ambiente urbano relacionado con la protección contra la contaminación lumínica y atmosférica en las zonas urbanas (art. 25.2).

En el ámbito de la CCAA de Extremadura, tampoco encontramos referencias expresas a la energía entre las competencias municipales recogidas en la ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, cuyo objeto, conforme a su artículo 1, es regular la garantía de la autonomía de los municipios extremeños en desarrollo de las previsiones constitucionales y del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con los principios establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 16 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



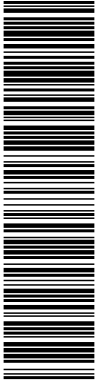
Tampoco la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como legislación básica sectorial, prevé expresamente competencias para los municipios en materia de energía, aunque sí que prevé que los mismos puedan formar parte de una CE.

Dicho lo anterior, la LBRL, establece que las competencias que pueden ejercer las Entidades Locales son, fundamentalmente, de dos tipos: propias o atribuidas por delegación (artículo 7.1 LBRL), siendo competencias propias aquellas que vengan determinadas por una Ley (art. 7.2 LBRL), pudiendo ser una norma con rango de ley, autonómica o estatal, general o especial, la que recoja competencias municipales propias. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 41/2016, de 3 de marzo, ha sentenciado que el artículo 25 de la LBRL no es un numerus clausus de competencias propias, pudiendo ser una norma con rango de ley, autonómica o estatal, la que recoja competencias municipales propias.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, es la propia Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la que como ley sectorial, atribuye a los municipios (como competencia propia) la posibilidad de ser miembros de una Comunidad Energética, y es la propia LSE, la que en su artículo 6, legitima tanto a las CER como a las CCE, a desarrollar actividades relacionadas con el suministro de energía eléctrica, describiendo la misma Ley (art. 1.2) que son actividades relacionadas con el suministro de energía eléctrica: la generación, el transporte, la distribución, los servicios de recarga energética, la comercialización, etc.

Conviene señalar también en este punto que el Tribunal Supremo, a través de sus sentencias nº 2338/2015 y 2339/2015, introdujo un cambio significativo en su jurisprudencia anterior, adoptando desde entonces el principio de “vinculación negativa” en lugar del tradicional principio de “vinculación positiva”. Se argumenta en estas sentencias que, debido a las exigencias del principio de subsidiariedad recogido en la Carta Europea de Autonomía Local, el principio de la vinculación negativa determina que las competencias de las entidades locales no precisan de una específica habilitación legal en cada ámbito sectorial en el que pretendan actuar, siempre que esta competencia no esté expresamente excluida y no contravenga la correspondiente legislación, estatal o autonómica, que resulte de aplicación.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 17 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB5DCB659B891E1A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Por último, y en relación con la competencia municipal en este ámbito, es necesario tener presente el artículo 3 del Código Civil, que establece que: *“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.”* Es la grave crisis climática en la que nos encontramos en la actualidad, el contexto en el que la competencia de los entes locales para poder formar parte de una Comunidad Energética que preste servicios de suministro eléctrico debe interpretarse, habida cuenta además del espíritu y finalidad de la normativa europea al respecto.

Establecida, como competencia propia, la posibilidad de que un Ayuntamiento pueda formar parte de una Comunidad Energética que realice actividades destinadas al suministro de energía eléctrica para sus miembros, hemos de señalar que las competencias propias, conforme al art. 7.2 LRBRL, se ejercerán a) en régimen de autonomía; b) bajo la propia responsabilidad; y c) atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas, especificando el art. 25 LRBRL, que el municipio, en el ámbito de sus competencias, puede promover cuantas actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos.

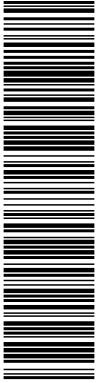
Visto lo anterior, y aclarada la competencia de los municipios para formar parte de una Comunidad Energética que preste servicios de suministro eléctrico renovable, hemos de tener también en cuenta el **procedimiento**⁷ a seguir para el ejercicio de esta competencia.

2.4.- PROCEDIMIENTO PARA EJERCER LA COMPETENCIA.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen establecido que cuando se ejerza o se vaya a ejercitar por la entidad local una competencia -sin diferenciar si propia o impropia- de incidencia económica, independiente de la forma de gestionarse el servicio o actividad, debe tramitarse el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que se propone, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

⁷ Siempre que se trate de la realización de actividades económicas en libre competencia por el Ayuntamiento o por una entidad de la que forme parte éste, habrá de tramitarse previo expediente de municipalización, en el que se ha de acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica en cuestión. Criterio que entendemos también debe ser aplicable a la constitución por el Ayuntamiento de una comunidad energética, aunque sea bajo la fórmula jurídica de una asociación.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 18 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD78E50BFCBDDCB659B8891E1A39E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



(LBRL) y 97.1⁸ del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.(TRRL)

Señalar a este respecto que el artículo 2.1 LSE reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, y que el 2.2 LSE establece que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general.

El desarrollo de una actividad de carácter económico, en régimen de libre competencia, es una opción recogida en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que establece que:

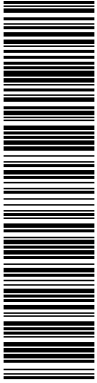
“Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la competencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.”

Por tanto las entidades locales que quieran desarrollar una actividad económica como la que se pretende, deberán tramitar un procedimiento administrativo específico que acredite la conveniencia y oportunidad de la medida, justificando que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y que además contenga un análisis del mercado relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la competencia empresarial.

⁸ Aunque el TRRL exige la tramitación de este expediente sólo para «ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas», se impone en la jurisprudencia la necesidad de este expediente para el ejercicio de cualquier actividad con contenido económico o servicio por parte de una Entidad local

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 19 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB5DCB65B9891E15A9E532C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



La tramitación de este expediente administrativo concreto se contiene, fundamentalmente, en el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), que establece que

“Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

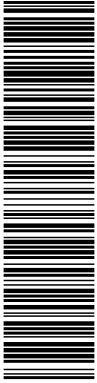
d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

Y es importante señalar que el artículo 96 del TRRL dispone que:

“La iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes.”

Conforme a lo anterior, con fecha 25/06/2025, el Ayuntamiento en Pleno ordinario, acordó iniciar el procedimiento y designó a la Comisión de Estudio que redacta esta memoria, memoria que deberá ser expuesta al público por un plazo no inferior a 30 días naturales, plazo durante los cuales se podrán formular observaciones. Una vez resueltas, en su caso, las observaciones formuladas, el Ayuntamiento deberá aprobar la presente memoria designando a la persona o personas que representarán al Ayuntamiento en el ente que se acuerde constituir.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 20 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCBDCB65B9891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstatistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



2.5.- VEHICULACIÓN JURÍDICA DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN.

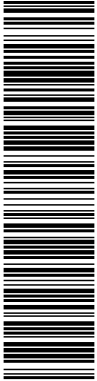
Las Comunidades Energéticas no constituyen por sí mismas una entidad con personalidad jurídica. Esto significa que, para crear una Comunidad Energética Local, es requisito previo constituir una entidad jurídica de entre las permitidas y contempladas en el ordenamiento jurídico, que permita a la Comunidad Energética obtener la personalidad jurídica con la que operar en el tráfico jurídico, y que se ajuste a los requisitos de las Comunidades Energéticas, esto es:

- Que respondan a una participación abierta y voluntaria, autónoma y efectivamente controlada por socios o miembros que estén situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de estas entidades jurídicas y que éstas hayan desarrollado;
- Que los socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;
- Que el fin primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o en las zonas locales donde operen, en lugar de ganancias financieras.

Las Directivas europeas que hemos analizado (Directiva 2018/2001 y Directiva 2019/944) han dado un amplio margen a los Estados miembros para que determinen que entidades jurídicas pueden constituirse como comunidades energéticas. En este sentido, la Directiva 2018/2001 señala que «*Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad para las comunidades de energías renovables, siempre y cuando dicha entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio*» (Considerando 71). Por su parte, la Directiva 2019/944 indica que «*Los Estados miembros deben poder asignar cualquier tipo de entidad a las comunidades ciudadanas de energía, como, por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pyme, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio*» (Considerando 44).

En cualquier caso, en la transposición que hasta el momento se ha hecho de las Directivas Europeas, el legislador nacional no ha concretado que figuras jurídicas, de entre las previstas en el ordenamiento jurídico español, pueden ser utilizadas para constituir una CE, y se ha limitado a decir (tanto para las CER como para las CCE) que deben ser entidades jurídicas, esto es, las CE tienen que tener personalidad jurídica propia, entendida como la capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones que les

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 21 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCBDCB659B9891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



permitan operar en el tráfico jurídico como sujetos diferenciados de los miembros o socios que las integran.

Por tanto, y por el momento, en España una CE debe constituirse bajo alguna de las formas por las que la Ley le atribuya personalidad jurídica, y que además cumplan con los requisitos que tanto para las CER como para las CCE se establecen en la LSE, esto es, deben ser entidades jurídicas autónomas, basadas en la participación libre y voluntaria, los socios o miembros deben ser personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y su finalidad primordial debe ser no lucrativa.

Los acuerdos constitutivos y estatutos de la entidad jurídica que se utilice para la constitución de una CE, deben redactarse de modo que se cumplan los anteriores requisitos, porque solo de esta manera podrán beneficiarse del régimen jurídico privilegiado que su regulación les garantiza, o de optar a posibles ayudas y subvenciones que otorguen las Administraciones públicas.

De entre las entidades jurídicas reconocidas por el ordenamiento que permiten cumplir con los requisitos para ajustarse al concepto de Comunidad Energética, permitiendo a su vez la participación de un Ayuntamiento, se encontrarían las asociaciones, las cooperativas, así como también las sociedades de responsabilidad limitada, y ello siempre que se acredite la ausencia de ánimo de lucro subjetivo, y se busque un marco de participación abierta y voluntaria.

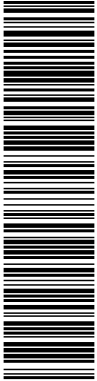
La fórmula societaria

En relación a la constitución de una Comunidad Energética bajo la forma jurídica de la sociedad limitada, debemos indicar que si bien es un sujeto preparado para operar en el mercado eléctrico, la complejidad en su constitución, y la tramitación de un expediente relativamente complejo, desaconsejan su constitución para el caso que nos ocupa:

La creación de una Comunidad Energética en forma de sociedad municipal no podría nacer como sociedad de capital enteramente público, es decir, constituyendo un ente del sector público, pues es requisito de las Comunidades Energéticas que cuenten con participación de ciudadanía y pymes, garantizando el carácter abierto y voluntario.

Alternativamente se podría prever la constitución de una sociedad participada minoritariamente por el sector público, pues su participación mayoritaria supondría un “control” por parte de este y la pérdida de su necesaria autonomía. Ello requeriría la tramitación de un expediente complejo de constitución de la sociedad y selección de socios (mediante un proceso de concurrencia en que los

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 22 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 2638FD078E50BFCBDDCB65B9891E1A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



licitadores formulen propuestas sobre la nueva sociedad, es decir, selección del sujeto y del objeto) o bien de dos expedientes distintos vinculados entre sí: de un lado, la aprobación de la constitución de la sociedad limitada y en paralelo, un expediente de selección de socios privados de esta sociedad. Estos socios adquirirían un “derecho de suscripción de participaciones” de la nueva sociedad, pudiendo distinguirse entre socios que adquieran las participaciones de forma onerosa de otros que pudieran hacerlo de forma lucrativa. Así, la “constitución material” de la sociedad se produciría ya con la participación de socios distintos de la administración local. Ello, como se ha anunciado, supone un proceso largo y complejo, que no resulta proporcional a las necesidades de un municipio pequeño como es el caso (v. art. 104 TRRL).

Existen precedentes de comunidades energéticas constituidas desde un Ayuntamiento en forma de sociedad limitada sin ánimo de lucro, pero dichos precedentes son para casos de ciudades con mayor tamaño y dimensión.

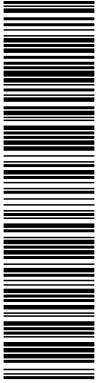
A las dificultades administrativas señaladas, debe añadirse que la constitución de una sociedad participada aconseja la aportación de un capital mínimo, que en la práctica debe ser superior a 3.000 euros para evitar la responsabilidad solidaria de sus socios (art. 4 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital). Las dificultades para la aportación de este capital por parte de los socios privados en el momento de constitución de la sociedad constituyen un serio obstáculo para que éstas puedan ser el vehículo jurídico sobre el cual articular una Comunidad Energética.

Por todo ello, se considera que la sociedad de responsabilidad limitada no es el instrumento idóneo para vehicular una comunidad energética en el caso que nos ocupa. .

La cooperativa

En el caso de la figura de la cooperativa evidentemente también sería necesario que el capital público no fuera el total del capital de ésta. En nuestro caso, la cooperativa se regulará por las previsiones de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de cooperativas de Extremadura, que prevé expresamente la presencia de personas jurídicas públicas como socias de éstas. (art. 24). Como obstáculo al uso de esta figura como CE, debemos señalar que artículo 5 de la Ley establece que será necesaria la aportación de un capital mínimo de 3.000 euros que deberá estar íntegramente

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 23 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB5DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstatistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



desembolsado, de manera que debemos reiterar las dificultades para su constitución como Comunidad Energética, siendo también una figura jurídica que no será tan ágil a la hora de constituirse.

Por otro lado, la Ley extremeña prevé en su artículo 140 diferentes tipologías de cooperativas entre las que no figuran las cooperativas destinadas a energías renovables o a eficiencia energética, lo que entendemos que responde a una lógica temporal. En los artículos siguientes, se establece el régimen jurídico de cada una de ellas, y en el artículo 139 se señala que en el caso que una cooperativa no se ajustase directamente a ninguna de las tipologías previstas se registrará “por las normas aplicables a la cooperativa con la que guarde mayor analogía”. Ello lleva a una necesaria labor de interpretación a la hora de establecer cuál va a ser el régimen jurídico de la comunidad energética constituida como cooperativa. Y merece especial atención pues de ello va a depender la posibilidad de admitir y con qué límites que estas comunidades energéticas puedan o no prestar servicios más allá de a sus propios socios.

En cualquier caso, la creación de la cooperativa reviste una mayor complejidad, así como la necesidad de aportar un capital por parte de ciudadanía y empresas que, a nuestro entender, dilataría y dificultaría la constitución de la Comunidad Energética.

Por todo ello, no se considera oportuno que la comunidad energética a constituir tenga la forma de cooperativa.

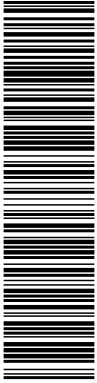
La asociación

La asociación por su parte es una figura relativamente sencilla, ágil a la hora de constituirse, y que permite empezar a operar de forma casi inmediata. Es por ello que aconsejamos que esta sea la figura jurídica a constituir.

Una asociación es una agrupación de personas que desarrollan una actividad colectiva de forma estable, democrática y sin ánimo de lucro. Su regulación parte del artículo 22 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de asociación como un derecho fundamental.

Las asociaciones, se regulan por la [Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación](#), que establece un marco jurídico que resulta favorable para la constitución de comunidades energéticas bajo esta figura. En este sentido, las asociaciones no solo encajan con las comunidades energéticas en cuanto a su composición y mecanismos de participación, sino que también se conciben como entidades sin ánimo de lucro y en las que sus beneficios económicos deben

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 24 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD78E50BFCB5DCB659B8891E1A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines (artículo 13.2).

Extremadura no dispone de normativa propia en esta materia, al contrario que otras CCAA.

Las Características de una asociación son:

- Tienen personalidad jurídica, por lo que puede ser titular de derechos y obligaciones y operar en el tráfico jurídico.

- Persiguen la consecución de un fin específico, común a los asociados, que puede ser general o particular.

- Puede realizar actividades económicas y generar beneficios, si bien estos deben ser reinvertidos en el cumplimiento de sus fines, sin que puedan ser repartidos entre sus socios.

- Funcionan democráticamente pues cada asociado tiene un voto.

- Sus asociados tienen una responsabilidad limitada, de modo que no responden de las deudas sociales con su patrimonio personal, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que establece que los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responden:

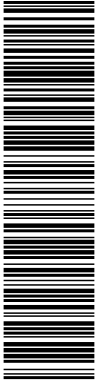
- 1.- ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

- 2.- civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Entre las **ventajas** de la asociación, destacar:

- No es necesaria la aportación de un capital social mínimo para su constitución.
- Su constitución es fácil y rápida, sin necesidad de incurrir en gastos Notariales.
- Su funcionamiento es sencillo.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 25 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCBDCB659B8891E15A96E32C30) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



- Sus asociados tienen una responsabilidad limitada, separándose su patrimonio del de la asociación.

Entre las **desventajas** encontramos que tienen muy difícil acceso a la financiación por entidades de crédito.

Pero esta desventaja real queda relativizada por el hecho que la Comunidad nazca de la mano de un proyecto de autoconsumo que la hará viable de partida.

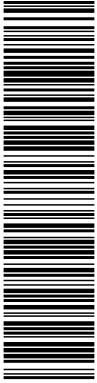
Las **entidades locales** tienen la capacidad de formar parte de asociaciones y pueden aportar a las mismas conocimientos, medios y actividades para alcanzar fines de interés general (artículo 5 LO 1/2002), algo que las facultaría para, por ejemplo, poder ceder espacios públicos en los que ubicar las instalaciones técnicas de las comunidades energéticas. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, permite a las entidades locales formar parte de asociaciones en su artículo 2.6, a cuyo tenor *“Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación”*. Y en el mismo sentido el artículo 3 *“Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas (...)”*.

Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades comunes que pueden ser de interés general o particular, y por el que se dotan de unos Estatutos que regirán el funcionamiento de la asociación. Dicho acuerdo constitutivo debe formalizarse mediante un acta fundacional cuyo otorgamiento dota de personalidad jurídica a la asociación que, desde ese momento, puede operar en el tráfico jurídico-económico.

A meros efectos de publicidad, las asociaciones deben ser inscritas en el registro de asociaciones. La falta de inscripción determina que los asociados respondan personal y solidariamente respecto de las obligaciones contraídas por la asociación en su nombre.

Podemos señalar los siguientes **pasos necesarios** para la constitución de una asociación:

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 26 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD878E50BFCBDCB659B9891E16A96E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



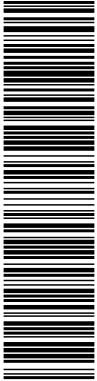
- 1.- Elección de denominación de la asociación, de su área de actividad y de su objeto social.
- 2.- Elaboración de los Estatutos sociales por los que se ha de regir la asociación.
- 3.- Constitución formal de la asociación y redacción del acta fundacional. Para que la asociación quede legalmente constituida, debe celebrarse la primera asamblea general a la que acudan todos los socios fundadores y en la que se acuerde su creación, la aprobación de los estatutos y la elección de los cargos y órganos de gobierno. De esta primera asamblea se levanta el acta fundacional a la que se anexan los estatutos.
- 4.- Inscripción en el Registro de Asociaciones. El Registro tiene un plazo de 3 meses para aceptar o prohibir la asociación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución alguna, se entiende que la asociación ha sido admitida.
- 5.- Trámites ante la Administración Tributaria: Solicitud y obtención del NIF a través del modelo 036, alta en el censo de empresarios profesionales y retenedores y alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) aunque las asociaciones con importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 € se hayan exentas del pago de este impuesto.
- 6.- Trámites ante el Ministerio de Trabajo (alta en seguridad social) en el caso de que la CE vaya a tener trabajadores contratados por la asociación.
- 7.- Legalización de libros obligatorios. Los libros sociales deben ser diligenciados y legalizados por el Registro de Asociaciones.
- 8.- Apertura de cuenta bancaria.

Se adjunta a la presente memoria como Anexo nº 1, un borrador de los Estatutos que regularán la futura Comunidad Energética que promueve este Ayuntamiento y que cumplen con todos los requisitos examinados. Así mismo, en estos Estatutos se prevén los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.

2.6.- EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN LA CUBIERTA DE UN EDIFICIO MUNICIPAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Entre las diferentes aportaciones que una entidad local puede realizar a una CE, se encuentra la adscripción de elementos de su patrimonio que sirvan al cumplimiento de los fines de la misma, como por ejemplo, ceder la cubierta de un edificio municipal para albergar las instalaciones generadoras de

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 27 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD78E50BFCBDCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



energía, que en el caso que nos ocupa, serán paneles solares fotovoltaicos. Esta adscripción puede suponer además para el Ayuntamiento un potencial ahorro energético y económico por el hecho de participar en la Comunidad Energética como un miembro más.

Conforme a lo expuesto en el ANEXO nº 2 de esta memoria y que ha sido asignado en el Proyecto TRANSCOM EUROACE, financiado con fondos FEDER a través del Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG VI-A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027”, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena cederá la cubierta del edificio conocido como “Espacio para la Creación Joven” (C/ Adelardo Covarsí, nº 36), cubierta donde se instalará una planta de generación fotovoltaica de **109 KWp**, con una potencia total en inversores de **90 KW**.

Para estudiar el procedimiento a seguir que posibilite la cesión de la cubierta municipal a la futura Comunidad Energética, debemos acudir a las previsiones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), que establecen que los bienes de las Administraciones Públicas se dividen en dos categorías:

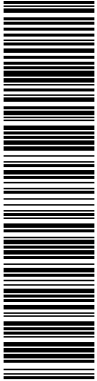
- **Bienes de dominio público** (también denominados bienes demaniales)
- y
- **Bienes patrimoniales.**

Son bienes de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

Por su parte, los bienes patrimoniales se definen en el artículo 7 de la LPAP, como aquéllos “*que, siendo de titularidad de las Administraciones públicas, no tengan el carácter de demaniales*”, es decir, se trata de una categoría residual.

Existen importantes diferencias respecto a los procedimientos para permitir el uso por terceros ajenos en función de si el bien es demanial o patrimonial, procedimientos que pasamos a analizar:

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 28 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD78E50BFCBDCB659B9891E1A39E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

El artículo 2.2 RBEL establece que los bienes de dominio público serán de uso o servicio público.

Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Y son bienes de servicio público, los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

El artículo 75 del RBEL, distingue distintos regímenes jurídicos para los bienes de dominio público según los usos que de los mismos se haga, distinguiendo entre un uso común, y un uso privativo, y así:

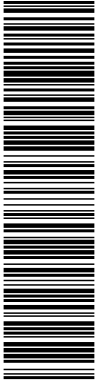
Es uso común, y dentro de éste, el “uso común general” que es el correspondiente por igual a toda la ciudadanía indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados y el “uso común especial” cuando supone un aprovechamiento especial por parte de un determinado sujeto (sujeto a concesión o autorización administrativa)

Es uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

La ocupación de la cubierta de un edificio municipal de dominio público para la instalación de paneles solares fotovoltaicos que den servicio a una CE supondría un **uso privativo**, es decir, en exclusiva, y ese uso, conforme al artículo 78.1 del RBEL, estará sujeto a **concesión administrativa**, concesión que conforme al art 78.2 RBEL se otorgará con carácter general mediante concurrencia competitiva, es decir, mediante un proceso de licitación, y conforme a la normativa de contratación pública. Su plazo máximo será de 75 años.

En sentido similar, pero sin remisión expresa a la legislación de contratos, el artículo 93 LPAP (de carácter básico conforme a la Disposición Final 2ª) establece que: *“el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el*

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 29 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCBDDCB65B9891E1A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.”.

Finalmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (norma más reciente que las anteriores) excluye de su ámbito de aplicación a los negocios patrimoniales excepto en caso de remisión expresa (art. 9).

De todo ello debemos concluir que la legislación de patrimonio de las administraciones públicas prevé que las concesiones de bienes públicos se otorguen con carácter general en régimen de concurrencia (aplicando las previsiones de la Ley de contratos en el proceso de licitación, por remisión expresa del artículo 78.2 del Reglamento de bienes) o bien, de manera excepcional, que puedan realizarse de manera directa cuando se den los supuestos que la normativa patrimonial prevé y según el régimen jurídico también en ella establecido.

CONCESIÓN DIRECTA.

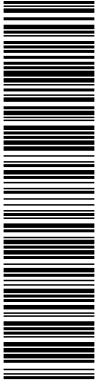
Existe por tanto la posibilidad de una concesión directa de una cubierta municipal a una CE por parte del Ayuntamiento en varios supuestos:

1- Cuando se den **circunstancias excepcionales** debidamente justificadas (93 LPAP). Obviamente esta justificación será más motivada cuando el propio Ayuntamiento forme parte de la CE y vaya a aprovecharse de la energía que produzcan los paneles solares, e igualmente será más justificable esta adjudicación directa como circunstancia excepcional en aquellos municipios pequeños en los que no existan otras iniciativas para la constitución de una CE.

2- Cuando se den las circunstancias descritas en las letras b) y c) del artículo 137.4 de la LPAP, que contiene dos supuestos para el propósito que nos ocupa, y así:

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida. Bajo este epígrafe cabrían dos supuestos distintos, cuando el adquirente sea una **entidad sin finalidad de lucro** o cuando se trate de una **entidad declarada de utilidad pública**: En el primer caso, la concesión directa a una asociación sería posible pues éstas por naturaleza no tienen finalidad de lucro (art. 1 Ley Orgánica 1/2022), mientras que en el segundo cuenta con el obstáculo de que para que la asociación pueda solicitar la declaración de utilidad pública es necesario que durante los dos años anteriores esté en funcionamiento, lo que supone un impedimento temporal.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 30 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD78E50BF0C8BDCB659B9891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idoma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b). (En este caso, la **función de servicio público o a la realización de un fin de interés general** podría ser la lucha contra el cambio climático y, de forma simultánea, combatir la pobreza energética, etc)

3.- En otros supuestos establecidos en las leyes.

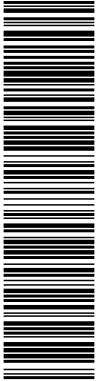
La concesión directa otorgada a una CE deberá recogerse en un documento público en el que tal y como establece el art. 80 RBEL se contengan como mínimo las siguientes cláusulas:

- 1ª.- Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
- 2ª.- Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.
- 3ª.- Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.
- 4ª.- Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.
- 5ª.- Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- 6ª.- Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.
- 7ª.- Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- 8ª.- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- 9ª.- Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- 10ª.- Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- 11ª.- Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 12ª.- Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.
- 13ª.- Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Además de ello, el art. 90 RBEL exige la constitución de una garantía definitiva por importe del 3% del valor del bien ocupado que debe constituirse una vez notificada la concesión.

Es por tanto a través de estas cláusulas donde se establecerá la relación del Ayuntamiento con la CE, y que además deberán ser consecuentes con los Estatutos que regulen la CE.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 31 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB5DCB65B9891E1A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público, y conforme a lo establecido en el artículo 93 LPAP y 78.2 RBEL, se efectuará normalmente en régimen de concurrencia, esto es, previa licitación y con arreglo a las previsiones de la LCSP. Para ello, la administración titular del bien (el Ayuntamiento) deberá aprobar unos pliegos de cláusulas administrativas en los que se deberán contener las cláusulas ya vistas anteriormente. Por tanto, la concesión en este caso se otorgará con la obligación, para el que resulte adjudicatario, de ejecutar el Proyecto fotovoltaico que en mayor o menor medida haya definido el Ayuntamiento con anterioridad. Como licitador adjudicatario podrá actuar una CE que previamente se haya constituido.

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN A INSTANCIAS DE LA CE.

El RBEL prevé la posibilidad de que se inicie la tramitación del procedimiento de concesión a instancias del interesado, que podría ser una CE. En este caso, y conforme a lo establecido en el art. 82 RBEL, la CE debe presentar al Ayuntamiento una Memoria explicativa en la que se justifique la conveniencia de la ocupación del dominio público, y podrá acompañarla con un Proyecto o anteproyecto de la instalación pretendida. Tras ello, el Ayuntamiento realizará un análisis de la solicitud para determinar si concurren razones de interés público y admitirá o rechazará la solicitud.

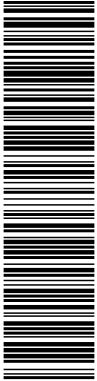
De admitirse a trámite la solicitud, se prevé que, si ésta no ha recogido el Proyecto, o si sólo ha presentado el anteproyecto, pueda encargarse a los técnicos municipales la redacción del proyecto correspondiente, o convocar un concurso de proyectos conforme a las previsiones de la LCSP.

En cuanto al contenido del proyecto técnico, destacar que deberá incluir *“la valoración del dominio público a ocupar”*.

Una vez se haya aprobado el proyecto técnico, se someterá a trámite de información pública, y o bien se puede proceder a un procedimiento mediante una adjudicación directa a la propia CE motivando que existen motivos para la adjudicación directa, o bien se puede convocar un procedimiento de licitación para adjudicar su ejecución conforme a las previsiones de la LCSP.

El RBEL prevé que el solicitante inicial de la concesión de dominio público disponga de un derecho de tanteo en caso de procedimiento concurrencial y siempre que *“entre su oferta y la que hubiere resultado elegida no existiere diferencia superior a un diez por ciento del total de la puntuación obtenida*

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 32 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB5DCB659B891E1A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



de la aplicación de los criterios de adjudicación” (art. 88). Sin embargo, esta previsión podría hoy resultar contraria al principio de igualdad, que inspira la LCSP.

Si la CE a la hora de instar la concesión hubiera presentado un Proyecto, tendrá derecho al pago del mismo, y ello tanto en el caso o no de que finalmente acabe siendo adjudicataria de la concesión.

BIENES PATRIMONIALES.

En el caso de que la instalación fotovoltaica se ubicase en un bien patrimonial de la Administración Local, esta tendría que arrendar o ceder su uso a la CE.

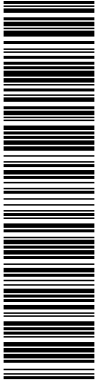
Con carácter general, este arrendamiento o cesión de uso de bienes patrimoniales se otorgan tras la tramitación de un procedimiento conforme a las previsiones de la LCSP, y aunque el Reglamento de bienes prevé que el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes (art. 92), entendemos que ello no resulta hoy preceptivo por cuanto la Ley de Patrimonio de las administraciones públicas establece por un lado que la explotación de bienes patrimoniales puede realizarse a través de cualquier negocio jurídico típico o atípico (art. 106), así como que estos negocios están sujetos a la libertad de pactos (art. 111).

Dispone el art. 92 del RBEL que el arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales se registrará, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales (por lo tanto, existe una remisión expresa a la LCSP, lo que supone su aplicación en los términos del art. 9 de éstos expuestos anteriormente).

EL RBEL establece que será necesaria la realización de “subasta” siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. La remisión a la subasta entendemos que no resulta aplicable por el principio de jerarquía normativa pues es conocido que la LCSP obliga a valorar los parámetros cualitativos de las ofertas no sólo el precio.

Al igual que sucede respecto a los bienes de dominio público, las autorizaciones de uso de bienes patrimoniales se sujetan, en términos generales, a las previsiones de la LCSP. Deberá acordarse el inicio de un expediente para otorgar la cesión de uso, así como la aprobación de un pliego de cláusulas administrativas, en el que se precisarán los requisitos necesarios para acreditar el interés general o el interés público y social.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 33 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCBDCB659B891E15A96F32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



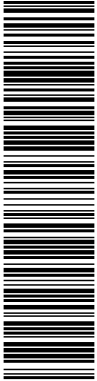
Conforme a lo expuesto en el ANEXO nº 2 de esta memoria, la instalación fotovoltaica que servirá a la Comunidad Energética se ubicará en la cubierta del edificio del “Espacio para la Creación Joven” (C/ Adelardo Covarsí, nº 36), cubierta donde se instalará una planta de generación fotovoltaica de **109 KWp**, con una potencia total en inversores de **90 KW**, suponiendo dicha instalación una ocupación privativa por parte de la Comunidad Energética de un bien de dominio público y servicio público, que exigirá la tramitación del expediente de concesión demanial descrito en este apartado, siendo intención del Ayuntamiento proceder a una concesión directa y gratuita de la cubierta a solicitud de la propia Comunidad Energética.

2.7.- OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

En los Estatutos de la asociación que se pretende crear se ha previsto que ésta, en el futuro, pueda desarrollar otras actividades en el ámbito de la transición energética, y más allá de la actividad de autoconsumo mediante una instalación fotovoltaica en cubiertas municipales que se ha desarrollado pormenorizadamente en el apartado anterior y en el apartado 4 de la presente memoria. Las actividades previstas son:

- .- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a lograr recursos con este objetivo, como la generación, la comercialización de energía, el autoconsumo compartido y la prestación de servicios energéticos,
- .- Diseño, instalación, promoción y gestión de proyectos dirigidos a la generación de energía procedente de fuentes renovables, de ahorro y eficiencia energética, así como de proyectos de sustitución de fuentes energéticas no renovables, tanto con recursos propios como ajenos.
- .- El despliegue de puntos de recarga y servicios de movilidad eléctrica compartida y de movilidad en general.
- .- Desarrollar y participar en mercados de capacidad, flexibilidad, gestión de la demanda y agregación.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 34 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCB5DC65B9891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



.- Desarrollar nuevas estrategias de almacenamiento eléctrico y térmico, en sus diferentes vertientes, especialmente aquellos vinculados con al almacenamiento distribuido y “behind the meter” (detrás del contador).

.-Desarrollar modelos vinculados con la eficiencia energética que puedan estar vinculados al impulso de Certificados de Ahorro Energético (CAE’s) para el conjunto de la ciudadanía y empresas de la localidad.

.- Desarrollar soluciones térmicas de frío y calor, con fuentes de origen renovable,

.- Todas aquellas otras actividades pueda desarrollar una Comunidad Energética (ya sea CCE o CER) de acuerdo con la legislación vigente o que se adopte en un futuro.

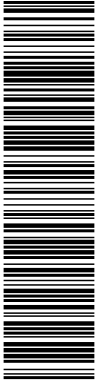
Se trata de nuevas actividades que podrán desarrollarse a medio o largo plazo dependiendo del grado de madurez que cada una de estas actividades vayan adquiriendo fruto de su desarrollo tecnológico y normativo, pero sin embargo, se ha considerado oportuno que se prevean expresamente en los Estatutos de la sociedad que se vaya a crear y en consecuencia, que también se incluya su referencia en esta Memoria.

Estas actividades no pueden, por el alcance de las mismas, desarrollarse al detalle, al tener una dimensión de complementariedad de la actividad económica del autoconsumo colectivo que si está detallado en la memoria. De la misma manera, las actividades vinculadas a la electrificación y la movilidad eléctrica deben estar mencionadas en la memoria, si bien, al no existir una previsión de desarrollo inmediato de las mismas, no hace necesario que se detalle el modelo.

Por otra parte, también se detallan actividades que o bien no son lo suficiente maduras, o que incluso aún no existen o se pueden ofertar. Es por este motivo que no es preciso realizar un análisis de su impacto en relación con la oferta y la demanda, ni sobre los efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Finalmente estas actividades no pueden poner en riesgo la sostenibilidad financiera del municipio sino que al contrario, se trata de actividades que redundarán en beneficios económicos para la ciudadanía y para el propio Ayuntamiento, multiplicando no sólo el compromiso ambiental del

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 35 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



municipio, sino haciendo de la transición energética un factor de mejora de la competitividad de las economías domésticas y empresariales de éste.

3.- ASPECTOS SOCIALES.

Villanueva de la Serena es un municipio y ciudad de la provincia de Badajoz que, junto con Don Benito, es centro económico de la comarca de las Vegas Altas.

Y aunque es el séptimo municipio más poblado de la comunidad autónoma, también se enfrenta al problema de la despoblación y del envejecimiento de su población.

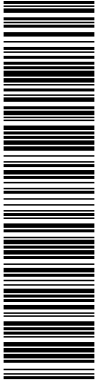
En la actualidad cuenta con una población de 25.784 habitantes (INE 2024).

Así las cosas, es importante que desde la Administración local se lleven a cabo actuaciones tendentes a fijar población, y sin duda, a ello podría contribuir una Comunidad Energética con la que poder facilitar el acceso a una energía lo más económica posible, al mismo tiempo que respetuosa con el medioambiente.

En efecto, la energía es uno de los servicios esenciales para el desarrollo de una vida digna en la sociedad actual, y un bien imprescindible para satisfacer las necesidades básicas de los hogares y familias debido a que cada vez más tareas cotidianas requieren de la energía eléctrica.

Los precios finales de la energía han sufrido unos incrementos muy significativos en los últimos tiempos como consecuencia, principalmente, de dos factores: por un lado, los elevados precios de las materias primas (gas natural, petróleo, carbón) en los mercados internacionales y, por otro, el incremento en la cotización de los derechos de emisión de CO2 como resultado y anticipo de las decisiones adoptadas en la UE y, en un contexto más amplio, a nivel global tras la Cumbre de París. Estos elevados precios en el mercado mayorista se trasladan de manera inmediata a los consumidores y requiere la adopción de medidas por parte de los poderes públicos para conseguir el objetivo finalista de reducir la factura energética.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 36 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



Por otro lado, la energía ha tenido una gran responsabilidad en el fenómeno del cambio climático, fenómeno que nos afecta a todos no solo por sus consecuencias ambientales, sino porque va a suponer, y está ya suponiendo, profundas consecuencias económicas y sociales.

Es evidente que la apuesta por una transición energética es indispensable y urgente, y en el actual contexto de elevación de precios, el sistema energético ha iniciado el cambio hacia un nuevo paradigma caracterizado por la descarbonización, la descentralización de la generación, la electrificación de la economía, y una participación más activa de los consumidores para lograr un uso más sostenible de los recursos.

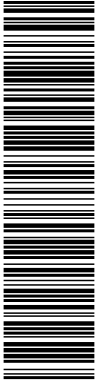
En este sentido, han sido muchas las iniciativas que en los últimos años se han llevado a cabo desde la Unión Europea para impulsar un nuevo modelo energético orientado hacia el ahorro y la eficiencia y que pretenden situar a la ciudadanía en el centro de la transición energética, logrando una soberanía energética local mediante una democratización tanto de la producción como del consumo de energía.

En noviembre de 2016, la Comisión Europea presentó el conjunto de medidas “Energía limpia para todos los europeos” dentro del denominado “Paquete de invierno”, donde la Unión Europea ha considerado la energía como un bien crítico, absolutamente esencial para la sociedad moderna, y ha querido situar al consumidor de energía eléctrica en el centro de sus políticas.

La normativa europea surgida del paquete de invierno ha coincidido en señalar que la participación de la ciudadanía y autoridades locales en el sector energético puede generar un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de las energías renovables y al acceso a capital privado adicional, lo que se traducirá a su vez, en inversiones locales, una mayor libertad de elección para los consumidores y una participación mayor de la ciudadanía en la transición energética, y que los Ayuntamientos, como administraciones más cercanas a la ciudadanía, deben ser los motores de las nuevas oportunidades que ofrece la transición energética.

Las Comunidades Energéticas se han demostrado efectivas y sostenibles, pero solo la ciudadanía puede hacerlas realidad. Crear y desarrollar una Comunidad Energética significa iniciar una travesía en la que una colectividad persigue un propósito común que es proporcionar beneficios económicos, medioambientales y sociales a las personas y al territorio a través de una participación activa de los consumidores en el sistema energético y en la mejora de la gestión de la energía.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 37 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCB6DCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfoEstatistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



Serán por tanto los propios miembros de la Comunidad Energética (ciudadanía, Pymes y Ayuntamientos) quienes ostentan el control de la misma de manera que garanticen su autonomía y promuevan a la vez una democratización energética a nivel local. Esto puede proporcionar a la ciudadanía un acceso justo a los recursos locales de energía renovable y ayudar, entre otras cosas, a combatir la pobreza energética o a crear oportunidades de inversión para empresas locales que permitan abordar las necesidades socioeconómicas de la comunidad fijando a su vez población, además de invertir en eficiencia energética y en la mitigación del cambio climático.

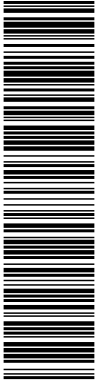
La presente comisión de estudio considera que la iniciativa pública que el Ayuntamiento propone para implementar una Comunidad Energética representa una oportunidad de desarrollo para el municipio, brindando un mecanismo eficaz para contribuir al avance de la política energética impulsada por Europa y apoyar la transición energética. En efecto, el contexto energético actual, promovido por la Unión Europea, se orienta claramente hacia la descarbonización de la economía para el año 2050, siendo uno de los pilares de esta transformación el “empoderamiento ciudadano”. En esta nueva realidad, influida por el cambio climático, los consumidores asumen un rol activo en los mercados de electricidad, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de transición energética.

La Comunidad Energética desempeñará una función de utilidad pública, facilitando a la ciudadanía, comercios, pymes Villanueva de la Serena, y al propio Ayuntamiento, un acceso equitativo a la energía, y esta iniciativa también contribuirá a crear oportunidades de inversión para las empresas locales y a fomentar el empleo en la zona, favoreciendo la permanencia de la población y ofreciendo condiciones más beneficiosas que las que actualmente propone el sector privado.

4.- SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS.

De entre las muchas actividades que puede desarrollar una Comunidad Energética, el autoconsumo colectivo mediante instalación fotovoltaica es la actividad más relevante que puede desempeñar en estos momentos una Comunidad Energética. Pero es importante señalar, que las Comunidades Energéticas van más allá del simple autoconsumo compartido de energía y pueden, además, realizar numerosas actividades relacionadas con la eficiencia energética y la movilidad eléctrica, y las cuales se han descrito en el apartado correspondiente de esta memoria.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 38 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD78E50BFCBDCB659B8891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



EL AUTOCONSUMO COMPARTIDO.

Conforme al Artículo 9 de la Ley 24/2013 de la Ley del Sector Eléctrico se entiende por autoconsumo: “El consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.”

En nuestro ordenamiento, el autoconsumo se regula fundamentalmente en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, donde se establecen dos modalidades de autoconsumo: sin excedentes y con excedentes.

1.- **Autoconsumo sin excedentes.** Estas instalaciones disponen de un equipo anti-vertido que garantiza que no se vierte a la red eléctrica nada de la energía que produzca la instalación de generación. Tienen la ventaja de que su tramitación administrativa es mínima.

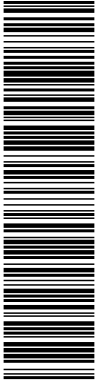
2.- **Autoconsumo con excedentes.** En este caso, la instalación sí va a inyectar la energía excedentaria que produce a la red eléctrica. Dentro de esta modalidad hay dos sub-apartados importantes:

2.1.- **Modalidad con excedentes no acogida a compensación simplificada,** que contempla aquellas instalaciones mayores de 100 kW, cuyos excedentes van a ser volcados a la red pero en régimen de venta, no de compensación.

2.2.- **Modalidad con excedentes acogidos a compensación.** En esta modalidad, la comercializadora eléctrica compensará en la factura eléctrica el excedente de energía que se vierta a la red. Solo pueden acogerse a esta modalidad las instalaciones con potencias instaladas inferiores a 100 kW.

Dentro de las modalidades de autoconsumo señaladas, el autoconsumo podrá clasificarse en individual o colectivo, en función de si se trata de uno o varios consumidores los que estén asociados a las instalaciones de generación. En el caso del autoconsumo compartido, el RD 244/2019 abre la posibilidad a que sean los asociados de una instalación de autoconsumo compartido quienes

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 39 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_3639FD978E50BFCBDCB65B9891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



establezcan sus propios criterios de reparto, estableciendo además el art. 4.7⁹ del mismo texto legal que para la realización del autoconsumo colectivo podrá constituirse una comunidad de energías renovables siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para las mismas. Esta comunidad podrá actuar como representante de los consumidores a los efectos previstos en este real decreto siempre que estos otorguen las correspondientes autorizaciones.

Y en el caso del autoconsumo colectivo, las instalaciones de producción tienen que estar próximas a los consumidores y asociadas a los mismos, entendiéndose como Instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas aquellas en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- i. Que estén conectadas a la red interior de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas.
- ii. Que estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.
- iii. Que se encuentren conectados a una distancia inferior a 2.000 metros de los consumidores asociados en el caso de aquellas plantas de generación que, empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica, se ubiquen en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad.
- iv. Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos.

Con el objetivo de satisfacer parte de las necesidades energéticas de los edificios municipales y la promoción de la Comunidad energética que por parte del Ayuntamiento se pretende poner en marcha, se ha realizado con la ayuda del Área de Transición Ecológica de la Diputación de Badajoz, que resultó beneficiaria del proyecto 0198_TRANSCOM EUROACE_4_E¹⁰, financiado con fondos FEDER a través del

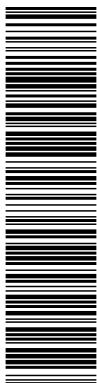
⁹ Se añade el apartado 7 del artículo 4 del Real Decreto 244/2019 a través del art. 15.2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre. [Ref.](#)

[BOE-A-2022-17040](#)

¹⁰ Diputación de Badajoz ha resultado beneficiaria del proyecto 0198_TRANSCOM EUROACE_4_E, financiado con fondos FEDER a través del programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG VI-A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027. El objetivo principal del proyecto es promover la creación de comunidades energéticas que incluirá a la sociedad civil, al sector privado y a las autoridades públicas locales.

Mediante el proyecto TRANSCOM_EUROACE se busca desarrollar una red transfronteriza de comunidades energéticas locales, gracias a la creación de un Servicio Transfronterizo de Asesoramiento Comunitario (STAC) en toda la zona EUROACE. Este servicio permitirá implementar un sistema de apoyo para los actores interesados en la creación y desarrollo de comunidades de energía que involucren a autoridades locales, ciudadanos y pequeñas y medianas empresas; y con ello contribuirá a conseguir una transición energética justa e

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 40 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG VI-A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, un estudio del potencial energético de las cubiertas de edificios municipales más idóneos para la implantación de una instalación fotovoltaica conectada a red y que pueda acogerse a la modalidad de compensación simplificada de excedentes en Autoconsumo Colectivo.

En el ANEXO nº2 que acompaña a la presente memoria, se realiza un estudio fotovoltaico de la cubierta elegida y la instalación proyectada, que sirve de base para la puesta en marcha de la Comunidad Energética. El Anexo nº 3 contiene un Proyecto de precios del servicio.

Con la instalación de Autoconsumo Colectivo propuesta y, mediante la creación de la comunidad energética de la que el Ayuntamiento será miembro, se puede ofrecer a los vecinos y pymes asociados múltiples beneficios económicos, medioambientales o sociales.

5.- ASPECTOS FINANCIEROS ¹¹.

Establece el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) que a la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

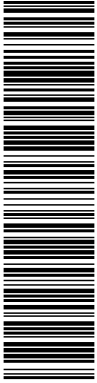
Por otro lado, y conforme a la definición legal de las Comunidades Energéticas, se ha de tener en cuenta que la finalidad primordial de las mismas es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

El marco normativo de referencia puede completarse con las siguientes menciones:

inclusiva, mediante el fomento de las inversiones en infraestructuras sostenibles, y la participación de actores tradicionalmente no involucrados en el sector energético.

¹¹ Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 41 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCBDC659B891E1A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ent_id=181d1oma=1



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



- El artículo 135 de la Constitución española recoge el principio de estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones públicas. En desarrollo de este precepto constitucional, se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- El art. 3 LOEPSF dispone que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

- El art. 4 LOEPSF establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Y el art. 7 LOEPSF dispone que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público. Cualquier actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberá valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Consultados los datos del Ayuntamiento se desprende que los gastos de electricidad constituyen una partida importante dentro de los gastos generales del mismo.

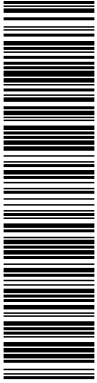
Este gasto no es probable que se reduzca. Antes bien es probable que crezca.

Por ello se podría tener en cuenta que

- Los ahorros que se pueden conseguir con la comunidad energética pueden llegar a ser considerables.

- En la actualidad no existen en el municipio empresas privadas para poder satisfacer las necesidades colectivas que se pretenden con la implantación de este servicio.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 42 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23
	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BF0C8BDC8659B9891E15A96E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



- El desarrollo de este proyecto se espera que contribuya a la reducción del consumo de energía de origen no renovable del municipio, conllevando, además, a una disminución de las emisiones de CO₂, una menor dependencia energética de los combustibles fósiles y un aumento de beneficios locales a nivel económico y social.

Asimismo, el desarrollo del Proyecto permitirá una mayor libertad de elección para los consumidores

- La liberalización de los mercados energéticos supone oportunidades de reducción en las correspondientes facturas, en especial, la eléctrica,

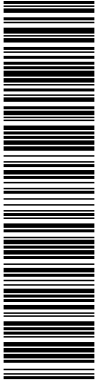
- Existe un gran potencial de ahorro energético y económico. El empleo de recursos energéticos propios y menos contaminantes como la energía solar, la reducción del consumo energético por la mejora del aislamiento térmico de los edificios (como ventanas de baja conductividad térmica), el mejor uso de las instalaciones de consumo y el empleo de equipos más eficientes energéticamente (electrodomésticos eficientes, energía solar térmica y bombas de calor), son alternativas que permiten satisfacer la demanda de confort en el interior de los recintos, con elevados ahorros energéticos y uso de fuentes renovables. El potencial de ahorro existente en los edificios municipales supera en la mayoría de los casos el 30% de su gasto energético previo.

- La estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera se configuran como requisito indispensable para el ejercicio de una actividad económica por parte del Ayuntamiento, debiéndose realizar un análisis de mercado en el que se compruebe la ausencia de riesgo para la estabilidad y sostenibilidad de la Corporación.

- Actualmente no existe en el municipio ni otras Comunidades energéticas ni por la iniciativa particular se ofrecen servicios como los que se pretenden, por lo que es imposible realizar un análisis sobre la incidencia que la prestación del servicio de energía por parte del Ayuntamiento a tener sobre la competencia, con la sola excepción del suministro tradicional de energía eléctrica mediante la distribución y comercialización de energía eléctrica.

- En los ANEXOS que acompañan a la presente memoria, queda justificado que la creación de la Comunidad Energética no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 43 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD78E50BFCBDCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



- En relación a lo señalado en el Art. 86 de la Ley 7/1985, cabe recordar que se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural y por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Tres puntualizaciones nos llevan a pensar que el servicio planeado no va a generar riesgo para la sostenibilidad financiera en el conjunto de la Hacienda municipal:

- En el expediente se propone prestar la actividad económica bajo la fórmula jurídica de asociación, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

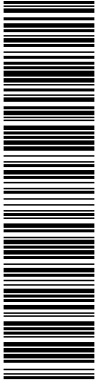
- El suministro de energía eléctrica será abonado por las personas asociadas que quieran formar parte de la Comunidad Energética, sin necesidad de que intervenga el Ayuntamiento en la gestión y desarrollo del servicio.

- La rentabilidad económica del servicio del suministro de energía renovable y eléctrica en condiciones más ventajosas para los vecinos del municipio trasciende del beneficio económico, fomentando el asentamiento poblacional y frenando la despoblación.

La normativa de estabilidad presupuestaria define las entidades que conforman el sector público local, tanto entidades de naturaleza pública como privadas. Una asociación en la que participa una entidad local es una entidad privada que puede o no conformar sector público según las circunstancias que concurran en la misma.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, determina en su Art. 2 qué entes componen sector público local, disponiendo respecto de las asociaciones:

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 44 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB6DCB65B9891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



“e) Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados en este artículo.”

En la Asociación que se pretende constituir, el Ayuntamiento participará como socio con derecho a un voto, no teniendo el control de la asociación, ni financiando la asociación, por lo que la asociación no tendrá carácter de sector público local.

6.- ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

La iniciativa propuesta por el Ayuntamiento para el impulso y desarrollo de una Comunidad Energética está además alineada con los siguientes ODS:

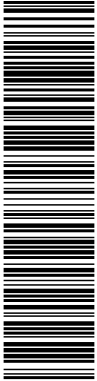
- **ODS 7:** Energía asequible y no contaminante: El proyecto permite a la ciudadanía y pymes generar y consumir su propia energía renovable, reduciendo los costes energéticos y facilitando el acceso a energía limpia.

- **ODS 11:** Ciudades y comunidades sostenibles: El desarrollo de la Comunidad Energética promueve la sostenibilidad urbana y rural, fomentando la participación ciudadana y asegurando que el municipio sea más resiliente y autosuficiente energéticamente.

- **ODS 13:** Acción por el clima: Las Comunidades Energéticas reducen las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuyen directamente a la mitigación del cambio climático, al sustituir el uso de energías convencionales por renovables.

- **ODS 17:** Alianzas para lograr los objetivos: El modelo de Comunidad Energético que se propone se basa en la cooperación entre entidades públicas, privadas y la ciudadanía, lo que refuerza el valor de las alianzas estratégicas para la consecución de metas de desarrollo sostenible.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 45 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCBDDCB659B9891E1A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&an_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



7.- CONCLUSIONES.

No cabe duda de que el cambio climático y la contaminación extrema son una importante amenaza para el planeta. Transitar desde los combustibles fósiles hacia las energías renovables es uno de los retos más importantes a los que se enfrenta la humanidad en el siglo XXI, y aún mayor es el reto de conseguir que esta transición sea justa y democrática.

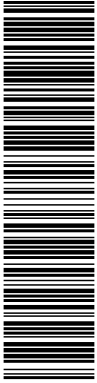
Las Comunidades Energéticas representan una oportunidad clave para la transición hacia un sistema energético más democrático, sostenible y participativo. Con el respaldo de normativas europeas y estatales, estos proyectos permiten que la ciudadanía y municipios generen, gestionen y consuman su propia energía renovable. Esto no solo impulsa la descentralización de la energía, sino que también facilita la creación de un entorno económico local más robusto y alineado con los objetivos de sostenibilidad y reducción de emisiones, lo cual beneficia a la comunidad en términos de justicia y seguridad energética.

Además, las Comunidades Energéticas ofrecen ventajas económicas significativas. Al permitir la autogeneración de energía, se reducen los costos energéticos para la ciudadanía y las pequeñas y medianas empresas (pymes), fomentando la competencia en el mercado y la independencia energética. Este modelo también contribuye a reducir la pobreza energética, especialmente en hogares con ingresos bajos, mediante el acceso a energía a precios más competitivos, y promueve la inversión local y la generación de empleos que ayudarán a retener población y dinamizar la economía.

La participación activa de los Ayuntamientos en la creación y gestión de Comunidades Energéticas impulsa el compromiso local en la lucha contra el cambio climático y mejora la calidad de vida de sus habitantes. La intervención de los gobiernos locales y la implicación de la ciudadanía y pymes en estas comunidades crean una base de apoyo para políticas de eficiencia energética y reducción de emisiones. Estas acciones refuerzan el papel de los municipios como motores del cambio, colaborando directamente en el cumplimiento de compromisos de sostenibilidad adquiridos en pactos internacionales, como el Pacto de las Alcaldías.

En el contexto de elevados precios de energía y una creciente demanda de soluciones sostenibles, las Comunidades Energéticas fortalecen la resiliencia económica y ambiental del municipio. A través de la autogeneración y la posibilidad de compensar excedentes energéticos, estos proyectos aportan un

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 46 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCBDCB659B891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&an_id=1&idioma=1



Cofinanciado por la Unión Europea
Cofinanciado pela União Europeia



modelo de sostenibilidad económica. Además, refuerzan los lazos sociales, promoviendo una cultura de colaboración y responsabilidad compartida que beneficia tanto a la ciudadanía como a las empresas locales.

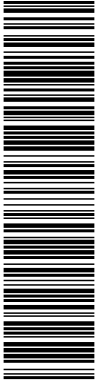
Finalmente, este modelo se configura como un cambio de paradigma en la producción y consumo de energía. Las Comunidades Energéticas no solo abaratan los costos, sino que democratizan el acceso a energía renovable, contribuyendo a un sistema energético inclusivo, eficiente y de bajas emisiones. En conjunto, este proyecto es una herramienta fundamental para avanzar hacia los objetivos de la Agenda 2030, proporcionando beneficios ambientales, económicos y sociales a las comunidades, y generando un entorno de desarrollo sustentable impulsado desde las bases locales.

Todo lo anterior hace que resulte de interés para el municipio establecer el servicio referido con el propósito de fomentar la participación en el sector energético de personas, pequeños comercios y pymes del municipio, y en vista de la declarada emergencia climática en que nos encontramos inmersos, es más que razonable concluir que

el servicio respondería a una utilidad pública con un interés general para el municipio por diferentes razones, entre las que destacar:

- Contribuiría a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios del municipio, y del propio Ayuntamiento
- Promovería la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética, fomentando la participación ciudadana en la transición energética y la implicación de este Ayuntamiento en el desarrollo de políticas públicas de eficiencia energética.
- Contribuiría a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.
- Permitiría ofertar energía eléctrica al precio más económico posible.
- Cumpliría con los compromisos de reducción de emisiones de CO2 a la atmósfera.
- Crearía oportunidades de inversión para empresas locales permitiendo a su vez fijar población.
- Reportarán a los vecinos y pymes del municipio, así como al propio Ayuntamiento, condiciones más ventajosas que las que actualmente ofrece la iniciativa particular.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 47 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 2638FD078E50BFCB6DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1

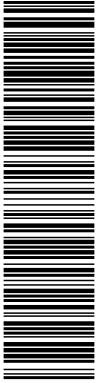


Por todas las razones expuestas, esta comisión de estudio considera muy positivo la iniciativa del Ayuntamiento, y a través de esta memoria, queda acreditada la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad de una comunidad energética bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

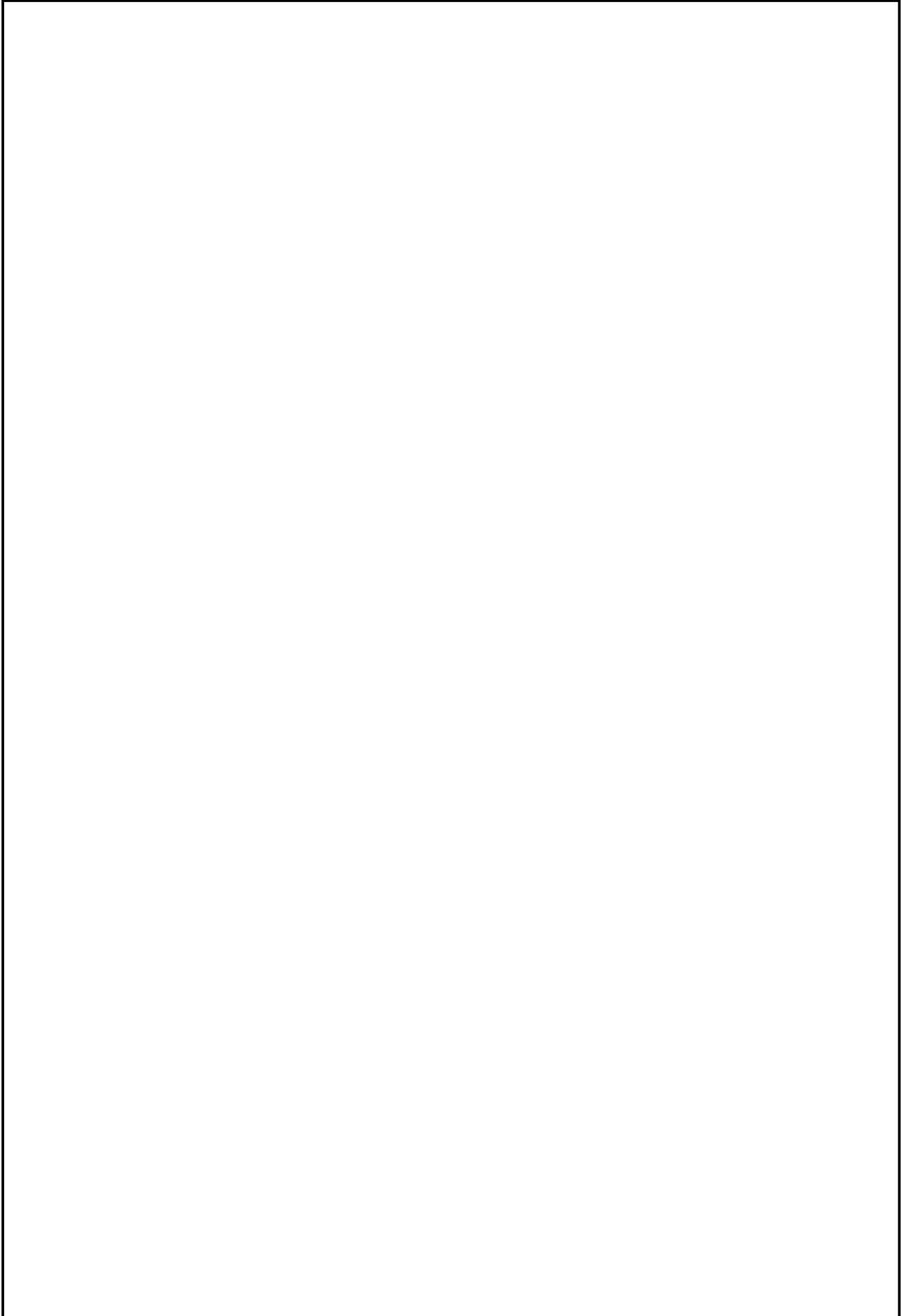
Conforme a lo expuesto, la presente memoria deberá tomarse en consideración por la por la Corporación, y tras una exposición pública por plazo no inferior a treinta días naturales durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, deberá aprobarse por el pleno del Ayuntamiento.

Fdo: Don Arturo García Corraliza.
Presidente Comisión de Estudio

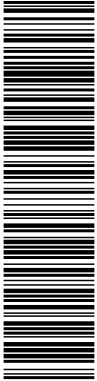
DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 48 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 2638FD878E50BFCB5DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadica.do?opc_id=273&nt_id=181d1bma=1



DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 49 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCB6DCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1

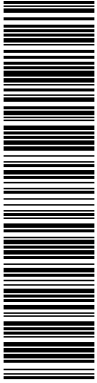


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “COMUNIDAD ENERGÉTICA VILLANUEVA DE LA SERENA”.

ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS

1. **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, DURACIÓN**
 - Artículo 1: Denominación
 - Artículo 2: Domicilio
 - Artículo 3: Ámbito de Actuación
 - Artículo 4: Naturaleza Jurídica
 - Artículo 5: Duración
 - Artículo 6: Registro
 - Artículo 7: Fines de la Asociación
 - Artículo 8: Actividades de la Asociación
2. **CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO**
 - Artículo 9: Organización Interna y Funcionamiento
 - Artículo 10: La Asamblea General
 - Artículo 11: Tipos de Asambleas
 - Artículo 12: Convocatorias
 - Artículo 13: Constitución
 - Artículo 14: Adopción de Acuerdos
 - Artículo 15: Facultades de la Asamblea General Ordinaria
 - Artículo 16: Facultades de la Asamblea General Extraordinaria
 - Artículo 17: La Junta Directiva
 - Artículo 18: Facultades de la Junta Directiva
 - Artículo 19: Sesiones de la Junta Directiva
 - Artículo 20: Presidente/a
 - Artículo 21: Vicepresidente/a
 - Artículo 22: Secretario/a
 - Artículo 23: Tesorero/a
 - Artículo 24: Vocales de la Junta Directiva
 - Artículo 25: Secciones
3. **CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GESTIÓN**
 - Artículo 26: Gerente
 - Artículo 27: Comisiones de Trabajo
4. **CAPÍTULO IV: SOCIOS**
 - Artículo 28: Socios
 - Artículo 29: Admisión de Nuevos Socios
 - Artículo 30: Clases de Socios
 - Artículo 31: Derechos de los Asociados
 - Artículo 32: Deberes de los Asociados
 - Artículo 33: Pérdida de la Condición de Persona Socia
 - Artículo 34: Régimen Sancionador
5. **CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**
 - Artículo 35: Patrimonio
 - Artículo 36: Ingresos
 - Artículo 37: Cuotas
 - Artículo 38: Beneficios
 - Artículo 39: Obligaciones Documentales y Contables

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 50 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23
	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 2638FD078E50BFCB6DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=181d1bma=1



Interreg



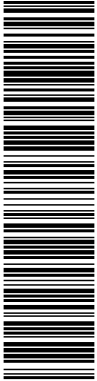
Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia

España – Portugal



6. **CAPÍTULO VI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**
 - Artículo 40: Reforma de los Estatutos
7. **CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
 - Artículo 41: Disolución de la Asociación
 - Artículo 42: Liquidación
8. **DISPOSICIONES ADICIONALES**
 - Disposición Adicional I: Reglamento Interno
 - Disposición Adicional II: Aplicación Supletoria de la Ley Orgánica 1/2002

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 51 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB6DCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ent_id=181d10ma-1



CAPITULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, DURACIÓN.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Con el nombre de “COMUNIDAD ENERGÉTICA VILLANUEVA DE LA SERENA”.¹, se constituye una Asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- DOMICILIO. ¹

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Villanueva de la Serena, Plaza España, nº 1, CP. 06700, de la provincia de Badajoz.

Artículo 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación de la Asociación será el del municipio de Villanueva de la Serena. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse relaciones fuera del ámbito territorial del municipio de Villanueva de la Serena, tanto a nivel regional, nacional, europeo o internacional.

Artículo 4.- NATURALEZA JURÍDICA.

La Asociación se constituye con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno siempre que no sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

El derecho de asociación se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en su caso, y atendiendo a los fines de la Asociación, por el régimen asociativo específico que en un futuro pueda regir para las Comunidades Energéticas.

Artículo 5.- DURACIÓN.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

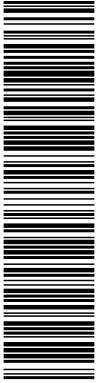
Artículo 6.- REGISTRO.

Los promotores de la Asociación realizarán las actuaciones que sean precisas para su inscripción en el registro de asociaciones correspondiente, debiendo inscribirse igualmente cualquier cambio que se produzca en relación con:

- a) La denominación.
- b) El domicilio.
- c) Los fines y actividades estatutarias.

¹ Las asociaciones tendrán su domicilio en España, en el lugar que establezcan sus estatutos, que podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquel donde desarrolle principalmente sus actividades

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 52 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD978E50BFCBDC659B8991E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idIoma=1



- d) El ámbito territorial de actuación.
- e) La identidad de los titulares de los órganos de gobierno y representación.
- f) La apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad.
- g) La fecha de constitución y la de inscripción.
- h) La declaración y la revocación de la condición de utilidad pública.
- i) Las asociaciones que constituyen o integran federaciones, confederaciones y uniones.
- j) La pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.
- k) La baja, suspensión o disolución de la asociación, y sus causas.

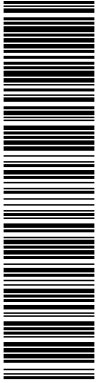
Artículo 7.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Son fines de esta Asociación:

- a) Ejercer de Comunidad Energética² de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y conforme a los siguientes conceptos:
 - **Comunidad de Energía Renovable (CER)**, basada en la participación abierta y voluntaria, autónoma y efectivamente controladas por los socios o miembros de la Asociación que estén situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de la Asociación y que esta haya desarrollado, siendo socios o miembros de la Asociación personas físicas, pymes, o el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a los socios o miembros de la Asociación o a la zona local donde opere, en lugar de ganancias financieras.
 - **Comunidad ciudadana de energía (CCE)**, basada en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejerzan los socios o miembros de la Asociación que sean personas físicas, el Ayuntamiento, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.
- b) Realizar actuaciones de interés general en el ámbito de las energías renovables promoviendo y fomentando su uso e implementación, la cooperación para el desarrollo, la defensa del medio ambiente, el fomento de la economía social y la atención a personas en riesgo de exclusión.
- c) Fomentar el autoconsumo individual y colectivo de energías renovables en el municipio de Villanueva de la Serena bajo los principios de sostenibilidad, producción distribuida y transición energética justa.
- d) Colaborar y participar con las Administraciones Públicas, entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas y Universidades en todo tipo de actividades e iniciativas relacionadas con el uso, fomento e implementación de energías renovables.
- e) Colaborar y participar con empresas privadas y autónomos en todo tipo de actividades e iniciativas relacionadas con el uso y fomento e implementación de energías renovables.
- f) Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios del municipio.
- g) Empoderar a los vecinos del municipio como usuarios y autoconsumidores de energía renovable.

² "Comunidad Energética" es un concepto genérico que engloba tanto a la Comunidad de Energías Renovables "CER", como a la Comunidad Ciudadana de Energía "CCE"

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 53 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD78E50BFCB6DCB659B891E15A96E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



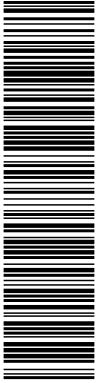
- h) Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para lograrlo.
- i) Contribuir a la transición energética del municipio, y/o comarca, provincia o región, mediante el fomento de un nuevo modelo energético basado en fuentes de energía renovables y el ahorro y la eficiencia energética, al objeto de revertir la situación de agotamiento de recursos, cambio climático, degradación del medio ambiente, pobreza y otros efectos sociales negativos derivados de las desigualdades e injusticias del actual modelo energético
- j) Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido.
- k) Ejecutar instalaciones fotovoltaicas en aquellos edificios públicos o privados que más idóneos resulten para la generación de energía verde.
- l) Ejecutar las actividades apropiadas con el objetivo de alcanzar el 100% de origen renovable en el consumo de electricidad en las viviendas y locales de los miembros de la asociación.
- m) Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.

Artículo 8.- ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá:

- a) Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados.
- b) Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones de suministro no cubiertas por la generación de la instalación/es fotovoltaica/s.
- c) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a lograr recursos con ese objetivo, como la generación, la comercialización de energía, el autoconsumo compartido y la prestación de servicios energéticos.
- d) Diseño, instalación, promoción y gestión de proyectos dirigidos a la generación de energía procedente de fuentes renovables, de ahorro y eficiencia energética, así como de proyectos de sustitución de fuentes energéticas no renovables, tanto con recursos propios como ajenos.
- e) El despliegue de puntos de recarga y servicios de movilidad eléctrica compartida y movilidad en general.
- f) Desarrollar y participar en mercados de capacidad, flexibilidad, gestión de la demanda y agregación.
- g) Desarrollar nuevas estrategias de almacenamiento, eléctrico y térmico, en sus diferentes vertientes, especialmente aquellos vinculados a almacenamiento distribuido y "Behind the meter".

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 54 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23

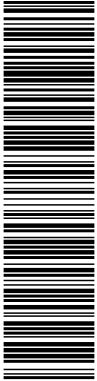


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB5DCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idoma=1



- h) Desarrollar modelos vinculados con la eficiencia energética, que puedan estar vinculados al impulso de Certificados de Ahorro Energético (CAE's) para el conjunto de la ciudadanía y empresas de la localidad.
- i) Desarrollar soluciones térmicas de frío y de calor, con fuentes de origen renovable.
- j) Las otras actividades que la legislación extremeña, estatal o europea vigente, o la que se pueda promulgar en un futuro reserve a comunidades energéticas (ya se trate de comunidades ciudadanas de energía –CCE- o comunidades de energías renovables - CER-), según, respectivamente, definición de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, así como del artículo 6.j), 6.k), 12 bis y 12 ter de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de la Directiva 2018/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos fundacionales de la Cooperativa.
- k) Promover actividades de formación y empoderamiento de los vecinos en favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local y sostenible.
- l) Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- m) Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará en todo caso, a beneficio de inventario.
- n) Participar en convocatorias de ayudas y subvenciones públicas o privadas para obtener financiación y para el desarrollo de determinadas actividades y proyectos.
- o) Promover y participar en asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general en el ámbito de las energías renovables.
- p) Ostentar la representación legal y ejercer la acción jurídica para la defensa de los intereses de los socios.
- q) Celebrar convenios de colaboración con las Administraciones públicas en programas de interés social.
- r) Solicitar su declaración como Asociación de utilidad pública.
- s) En general, el desarrollo de todo tipo de actividades complementarias que contribuyan al sostenimiento y buen funcionamiento de la Asociación.
- t) Cualquier otra actividad que se considere consonante con las finalidades propias de la asociación, siempre que los beneficios que se deriven sean destinados de forma exclusiva a la consecución de los fines mencionados.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 55 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCB5DCB659B891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



CAPITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 9. ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO.

La organización interna y funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos y acuerdos de la asociación que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- c) Secciones, cuando sean creadas por acuerdo de la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias o representantes designados por las personas jurídicas socias, y es el máximo órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Los acuerdos por la Asamblea General obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose sus acuerdos a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 11. TIPOS DE ASAMBLEAS

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 15 de estos Estatutos.

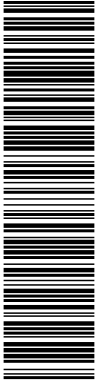
- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% ³ de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

En el caso de que una vez propuesta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, por el porcentaje de socios establecido en estos Estatutos, el Presidente/a no procediera a convocarla en el plazo fijado por los socios, el primer firmante de la lista procederá a convocar la misma.

³ Se puede establecer el porcentaje que se quiera.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 56 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD978E50BFCBDDCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idIoma=1



Artículo 12. CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y mediante carta o correo electrónico dirigida a cada uno de los socios. A tal efecto, los socios estarán obligados a comunicar a la Junta Directiva una dirección de correo electrónico o dirección postal donde podrán dirigirse las convocatorias⁴.

Las Convocatoria de las Asambleas Generales se publicarán, en su caso, en la web y redes sociales de la asociación, y, si lo hubiera, se comunicarán a través del grupo de Whatsapp o similar.

La Junta Directiva pondrá a disposición de los socios de la Asociación, desde el momento mismo de la convocatoria, la información o documentación relativa al Orden del Día de la Asamblea. A este respecto la documentación podrá publicarse en la página WEB de la Asociación en sitio reservado a todos los socios.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince⁵ días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 13. CONSTITUCIÓN

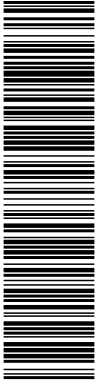
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

La Asamblea podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

⁴ Opcional.

⁵ Se puede establecer el plazo que se quiera.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 57 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCBDCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



La Asamblea General podrá celebrarse simultáneamente como Ordinaria y Extraordinaria siempre que tal circunstancia se señale de forma expresa en la convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario. Al Presidente le corresponde abrir las sesiones, dirigir los debates y mantener el buen orden de las sesiones.

Actuará como presidente de la Asamblea General el presidente de la Junta Directiva de la Asociación. En su ausencia, lo hará el vicepresidente de la Junta Directiva.

Actuará como secretario de la Asamblea General el secretario de la Junta Directiva de la Asociación y en su ausencia, la persona física de menor edad de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

A cada socio le corresponde un voto. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

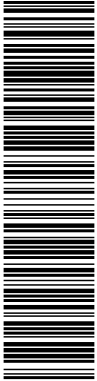
- a. La disolución de la asociación.
- b. La modificación de estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio delegante y del representado, y firmado y rubricado por ambos.

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos no previstos en el Orden del Día siempre que estén presentes o representados en la misma la totalidad de los socios y no se opusiesen a ello.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 58 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639DF078E50BFCB5DCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Artículo 15. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Autorizar a la Junta Directiva la contratación de un/a gerente.
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 16. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de estatutos.
- b) La disolución de la asociación.
- c) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- d) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- e) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- f) El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- g) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- h) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- i) La creación de Secciones.
- j) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 17.- LA JUNTA DIRECTIVA.⁶

La Junta Directiva es el órgano de dirección y representación de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.

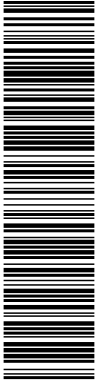
La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 7 socios, debiendo su número ser siempre impar. En todo caso se deberá nombrar un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un número máximo de 3 vocales.

Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de 4 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser indefinidamente reelegibles una vez transcurridos los plazos establecidos para la duración de su mandato.

Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva ser socio de la Asociación, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incluso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

⁶ Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos Estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 59 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB6DCB659B8991E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



El sistema de elección de los miembros de la Junta Directiva podrá ser:

- El de listas abiertas entre todos los Asociados, debiendo enviar el socio interesado en ser miembro de la Junta Directiva su candidatura a la secretaría de la Asociación, con 7 días de antelación a la celebración de la Asamblea General, eligiéndose los 5-7 socios más votados. En caso de empate a votos para cubrir el total de las vocalías, se procederá por el secretario a celebrar un sorteo por mano inocente.
- Mediante la votación de listas cerradas de (que deberán enviarse a la secretaria de la Asociación debidamente firmada por todos los socios que la integren con 7 días de antelación a la celebración de la Asamblea General, eligiéndose la lista más votada por el sistema de doble vuelta.
- De no establecerse el sistema de elección en estos estatutos, será la Asamblea general la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando se proceda a su aceptación o toma de posesión tras ser designado por la Asamblea General.

Los cargos que integran la Junta Directiva podrán recibir retribuciones en función del cargo, así como el abono de dietas y gastos, si así se aprueba por mayoría absoluta de la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- d) Por revocación de la Asamblea General.
- e) Por pérdida de la condición de socio.
- f) Por incapacidad o inhabilitación.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

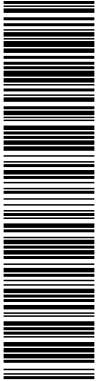
Las vacantes que pudieran producirse se cubrirán provisionalmente por cualquier socio designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 18. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Con carácter general, y excepción hecha de las facultades que son competencia exclusiva de la Asamblea General, corresponde a la Junta Directiva la representación de la Asociación, en juicio o fuera de él, pudiendo realizar cuantos actos estime necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como delegar todas o parte de sus facultades en personas de su libre elección mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 60 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



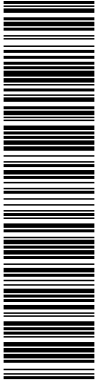
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_3638FD78E50BFCB5DCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá, en particular, realizar las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Nombrar a un/a Gerente de la Asociación en los términos previstos en estos Estatutos.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- g) Decidir sobre la admisión de nuevos socios y someterlo para su ratificación a la Asamblea General.
Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- i) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- j) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- k) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.
- l) Acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo, con carácter temporal o permanente, en relación con cualquier materia de interés para la Asociación, así como determinar su composición y objetivos.
- m) Aprobar las propuestas y conclusiones de los grupos de trabajo así como decidir sobre su divulgación y utilización.
- n) Realizar gestiones ante organismos públicos y/o privados encaminadas a lograr los fines de la Asociación.
- o) Elaborar informes y estudios de interés común a los socios
- p) Organizar conferencias y eventos de cualquier tipo de interés común a los socios.
- q) Acordar la interposición y ejercicio de cualquier clase de recursos y acciones, ante cualquier jurisdicción, en vía administrativa o judicial, en nombre de la Asociación
- r) Cobrar y percibir todas las cantidades de que la Asociación resulte acreedora.
- s) Iniciar procedimientos de sancionadores contra socios de la Asociación, así como imponer sanciones, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General.
- t) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 61 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCBDCB659B891E15A96F32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Artículo 19. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta directiva podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. El secretario deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá las reuniones de la Junta Directiva la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de las personas integrantes de la Junta Directiva durante 3 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

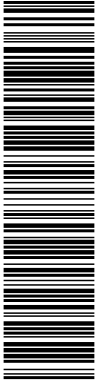
De las sesiones levantará acta el secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 20. EL/LA PRESIDENTE/A.

La elección de la persona que ostente la Presidencia se realizará por la Asamblea General. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- b) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 62 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD878E50BFCBDCB659B8891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



- d) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en votaciones de la Junta Directiva.

Artículo 21.- VICEPRESIDENTE/A

La elección de Vicepresidente/a se realizará por la Asamblea General. Son funciones de la vicepresidencia:

- a) Asistir a la persona que ostente la presidencia.
- b) Sustituir al Presidente en caso de imposibilidad temporal de este en el ejercicio de su cargo.
- c) Cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

Artículo 22.- SECRETARIO/A.

La elección de la persona que ostente la secretaria se realizará por la Asamblea General.

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, estando entre sus funciones:

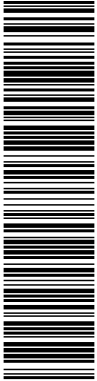
- a) Expedir certificaciones de los acuerdos a los que llegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, salvo la contabilidad.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- d) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes
- e) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) Llevar la instrucción de procedimientos sancionadores contra socios de la Asociación.

Artículo 23.- TESORERO/A.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 63 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCBDC659B8901E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadica.do?opc_id=273&ent_id=1&idIema=1



- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 24.- VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los vocales tendrán carácter asesor y consultivo. Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva, así como las que la propia junta les encomiende.

Artículo 25.- SECCIONES

En la Asociación se podrán constituir Secciones que agrupen a las personas asociadas en relación con orientaciones, tendencias o intereses comunes. Son espacios de participación de los socios y ofrecen asesoramiento a la Junta Directiva.

La constitución de una Sección será aprobada en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o un número no inferior a la mitad de los socios/as. Las socios/as que propongan las Secciones serán miembros de las mismas, así como todos/as asociados/as que lo soliciten. Estas tendrán un comité directivo formado por: Presidente/a, vicepresidente/a, Secretario/a y hasta cuatro vocales, elegidos entre sus componentes.

Las Secciones celebrarán, como mínimo, una reunión anual en la que elegirán entre sus miembros a un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a y los vocales que consideren necesarios, hasta un máximo de cuatro.

La junta Directiva estará facultada para disolver las Secciones que no se atengan a estos requisitos estatutarios.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 26.- GERENTE⁷.

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo podrá estar a cargo de un Gerente que asistirá, con voz pero sin voto, a los Órganos colegiados de Gobierno y si procede a sus comisiones de trabajo.

Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva que dará cuenta a la Asamblea General en la siguiente Asamblea para su aprobación, sin perjuicio de la efectividad provisional del acuerdo adoptado por dicha Junta Directiva.

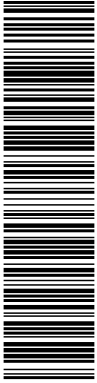
El/la Gerente será remunerado en la forma que acuerde la Junta Directiva, quien también podrá acordar en cualquier momento su cese o sustitución.

Son funciones del Gerente:

- a) Redactar bajo la supervisión del Presidente o de quien este designe los presupuestos y balances anuales, la memoria anual y los planes de actividad.

⁷ El Gerente también podrá asumir las funciones de la secretaria y/o de la tesorería si así se estima conveniente, o también podría haber un secretario externo junto con un gerente.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 64 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCBDDCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstatistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



- b) Firmar con el Presidente o con quien este delegue, los cheques y documentos de pago que excedan de la cantidad que determine en cada caso la Junta Directiva.
- c) Llevar la contabilidad y el inventario de los bienes sociales.
- d) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Dirigir al personal de la Asociación.
- f) Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación
- g) Coordinar las diferentes Comisiones que sean creadas por la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra función que le sea encargada por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 27.- Comisiones de trabajo

La creación y constitución de cualquier comisión de trabajo la deben plantear a la Junta Directiva los miembros de la asociación que quieran formarla, explicando las actividades que quieran desarrollar.

La Junta Directiva se ocupará de analizar las distintas comisiones, los encargados de las cuales le deben presentar un informe detallado de sus actuaciones.

CAPITULO IV. SOCIOS

Artículo 28.- SOCIOS.

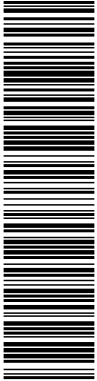
La integración en la asociación es libre y voluntaria y los asociados tendrán derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento. La condición de asociado es intransmisible, salvo por causa de muerte o a título gratuito.⁸

Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, excluidas las grandes empresas (con más de 250 empleados), con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas necesitan tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Además, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Que tenga residencia en Villanueva de la Serena, o que sea titular de un CUPS en dicha localidad.
- b) Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano rector, así como la designación de quien por ellas actúe, además de cumplir el siguiente requisito:
 - Que sea titular de un CUPS en Villanueva de la Serena, o que tenga la residencia fiscal en el municipio
- c) Las personas jurídico-públicas, lo harán conforme a lo establecido en el artículo 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación⁹.

⁸ Los Estatutos podrán establecer que, en caso de separación voluntaria de un asociado, éste pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, con las condiciones, alcances y límites que se fijan en los Estatutos. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 65 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD78E50BF0C8BDC659B891E15A96E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=181d10ma=1



No tendrán derecho a voz ni voto los asociados que se hallen al descubierto en el pago de las cuotas derramas ordinarias o extraordinarias acordadas por la asociación.

Artículo 29.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.

Las solicitudes de ingreso se tramitarán ante la Junta Directiva, quien podrá aprobarlas provisionalmente, sin perjuicio de la posterior necesidad de ratificación por la Asamblea General.

La admisión de nuevos socios deberá ser anotada en el libro registro de socios que existirá a tal efecto.

Los Asociados admitidos provisionalmente por la Junta Directiva tendrán, hasta tanto sean o no ratificados por la Asamblea General, los mismos derechos y obligaciones que los socios definitivos.

Artículo 30. CLASES DE SOCIOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

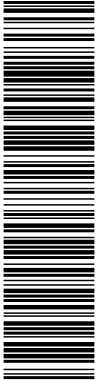
- a) Socios fundadores, que son aquellos que firmaron el acta fundacional de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación tras haberlo solicitado por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.
- c) Socios Protectores o Colaboradores: Entidades jurídicas públicas o privadas o personas físicas que de cualquier forma contribuyan desinteresadamente, independientemente de las cuotas que pudieran ser establecidas a los fines de la Asociación.
- d) Socios de mérito: Aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que colaboran o cooperan de forma significativa en el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, aportando a la Asociación su propia actividad, gestión o intereses personales o corporativos.
- e) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 31.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

⁹ Art. 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación: Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 66 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB5DCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstatistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



- a) A ser convocado a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.¹⁰
- b) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los presentes Estatutos, siendo electora y elegible para los mismos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- f) A conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- g) A figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- h) A poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- i) A participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias.
- j) A darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 32.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

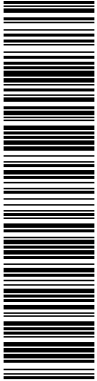
Artículo 33.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA.

La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento, o disolución de las personas jurídicas si las hubiera.
- b) Por separación voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por separación por sanción cuando se dé un incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

¹⁰ Se puede establecer que los socios protectores, de mérito o de honor no tengan derecho a voto.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 67 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_3639FD078E50BFCB5DCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Artículo 34.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Se presumirá que existen estos actos cuando:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en estos Estatutos.

A tales efectos, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

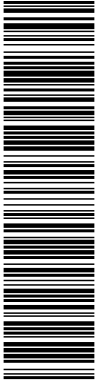
La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Junta Directiva podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 68 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB5DCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idhome=1



El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 35. PATRIMONIO.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social.

Artículo 36. INGRESOS.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37.- CUOTAS.

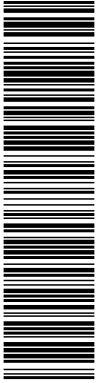
Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 38.- BENEFICIOS

Los beneficios que pueda obtener la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 69 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD78E50BFCB5DCB659B891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



Artículo 39.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

En todo caso, la Asociación deberá disponer de los siguientes documentos, los cuales estarán a disposición de todos los socios:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art.40.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones de los presentes Estatutos respecto del contenido fijado en el artículo 7 de la LO 12/2002, será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente a tal objeto, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente que deberá ser realizado en el plazo de un mes por la Junta Directiva.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente

La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos

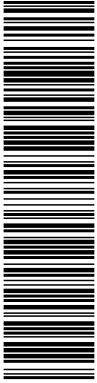
CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto conforme se prevé en los presentes estatutos.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 70 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_3638FD078E50BFCB6DCB659B8891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 42.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

En el momento de la disolución los miembros de la Asamblea General se convertirán en los liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros liquidadores o, en su caso, el juez que acuerde la disolución.

Corresponderá a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido el mismo se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

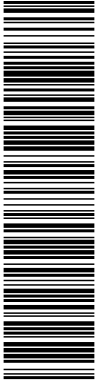
DISPOSICION ADICIONAL I

La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento Interno que fije las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos o para la realización del propósito social, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL II

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 71 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejál Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 2638FD078E50BFCB6DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estatistica.do?opc_id=273&ent_id=1&idioma=1



En Villanueva de la Serena, a XX de XXXXXX de 2025.

Cargo

Cargo

Fdo: nombre y apellidos

Fdo: nombre y apellidos

Cargo

Cargo

Fdo: nombre y apellidos

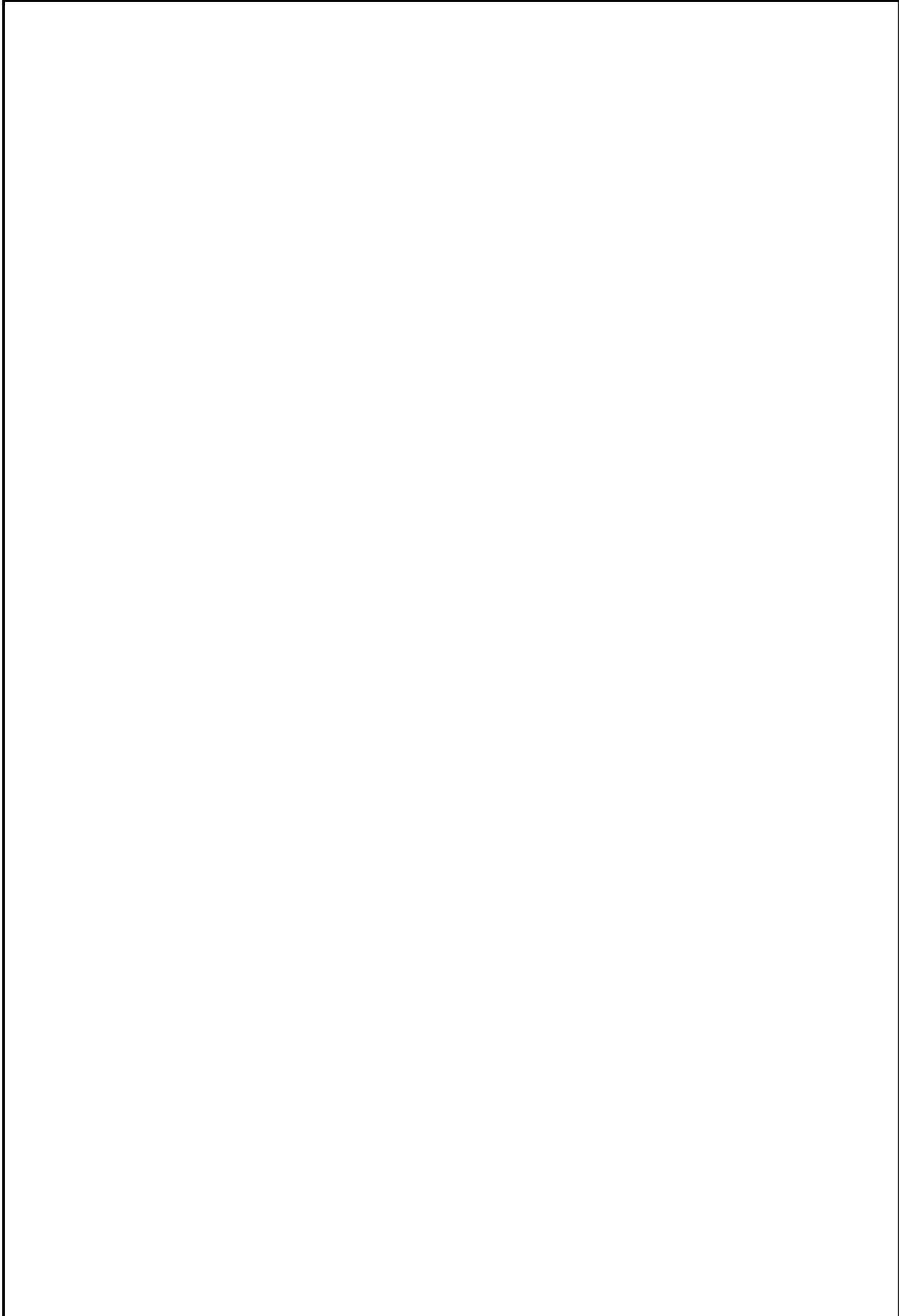
Fdo: nombre y apellidos

Fdo: nombre y apellidos

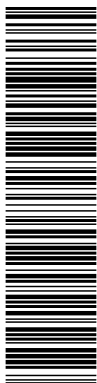
DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 72 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 2638FD078E50BFCB5DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadica.do?opc_id=273&nt_id=18idioma=1



DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 73 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Anexo II

ESTUDIO FOTOVOLTAICO Y DE CONSUMOS ELÉCTRICOS PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA EN VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)

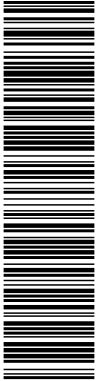
PROYECTO TRANSCOM EUROACE
Programa INTERREG VI-A España-Portugal (POCTEP)

Área de Transición Ecológica de la Diputación de Badajoz

Contacto:
Proyecto TRANSCOM EUROACE
Teléfono 924 212 246
Correo electrónico: cborrego@dip-badajoz.es

Julio de 2.025

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 74 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50FCB5DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



1- PETICIONARIO

Entidad solicitante	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA
CIF	P0615300A
Domicilio	Plaza de España 1, 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz
Correo electrónico	ayuntamiento@villanuevadelaserena.es
Teléfono	924846010

2- OBJETO DEL INFORME

Se pretenden satisfacer las necesidades energéticas de varios edificios municipales y la promoción de una comunidad energética, mediante la realización de una instalación fotovoltaica de autoconsumo compartido, de 90 kW nominales, ubicada en la cubierta del Espacio para la Creación Joven (C/ Adelardo Covarsí nº 36), como proyecto piloto del proyecto TRANSCOM EUROACE, financiado con fondos FEDER a través del Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG VI-A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027”.

El objeto del presente documento es la descripción y el dimensionamiento, así como el reparto del potencial energético de la cubierta donde se va a realizar la implantación de instalación fotovoltaica conectada a red, para que pueda acogerse a la modalidad de compensación simplificada de excedentes en Autoconsumo Colectivo regulada en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

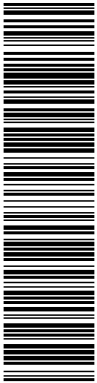
Con esta modalidad de instalación de Autoconsumo Colectivo con excedentes acogida a compensación simplificada y, mediante la creación de una comunidad energética, se puede ofrecer a los vecinos y pymes asociados, múltiples beneficios económicos, medioambientales y sociales.

Un ejemplo de estos beneficios sería aprovechar de manera conjunta la energía producida por la misma instalación con sistema de autoconsumo colectivo sin tener que realizar cada individuo una instalación particular. La electricidad generada por el sistema se distribuye entre los participantes en función de cómo se organicen en el reparto.

3- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE EDIFICIOS ANALIZADOS

El listado de emplazamientos municipales que se ha analizado para la implantación de instalaciones fotovoltaicas en sus cubiertas o parcelas objeto del presente estudio es el siguiente:

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 75 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23

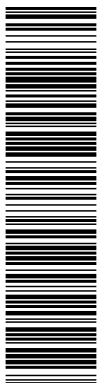


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD878E50BFCB5DCB659B8991E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



- 1 -. POLICÍA LOCAL, CUPS: ES0021000012907124GG.
- 2 -. CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL, CUPS: ES0021000011943296GZ.
- 3 -. BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL, CUPS: ES0021000001931801CM.
- 4 -. MUSEO CHARO ACERO, CUPS: ES0021000001931802CY.
- 5 -. CASA CONSISTORIAL, CUPS: ES0021000001934522TN.
- 6 -. ESCUELA TALLER CALLE NAZARENO 14, CUPS: ES0021000001938893YJ.
- 7 -. APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN, CUPS: ES0021000001933582MS.
- 8 -. EDIFICIO IBERDROLA, CUPS: ES0021000001934543RX.





4- ANÁLISIS TÉCNICO ENERGÉTICO DE POTENCIAL FOTOVOLTAICO

RESUMEN DE PRODUCCIÓN ENERGÉTICA CALCULADA PARA LA INSTALACIÓN:

Para obtener la producción energética de la instalación fotovoltaica propuesta, se ha utilizado la herramienta PVGIS Photovoltaic Geographical Information System.

En función de la superficie de la cubierta, que determina la potencia instalada, y en función de la orientación, inclinación y considerando las posibles pérdidas, se obtiene la producción anual estimada de la instalación:

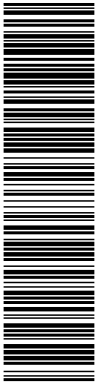
PRODUCCIÓN ENERGÉTICA ANUAL ESTIMADA (kWh)	
FV ESPACIO CREACIÓN JOVEN. TOTAL (kWh)	
Enero	7.946,50
Febrero	9.789,00
Marzo	13.438,10
Abril	15.584,50
Mayo	18.263,60
Junio	19.044,40
Julio	20.364,90
Agosto	18.545,30
Septiembre	14.734,50
Octubre	11.440,10
Noviembre	8.215,90
Diciembre	7.143,50
TOTAL	164.510,30

La producción anual total estimada para la instalación analizada es de **164.510,30 kWh/año**.

RESUMEN CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SIMULACIÓN DEL SISTEMA ANALIZADO

	Nº Paneles	Pot. Módulo (Wp)	Pot. Generador FV (kWp)	Nº Inversores	Pot. inversor (kW)	Pot. Nominal Instalación (kW)
Espacio Creación Joven	164	670	109,88	1	90	90

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 77 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCBDCB65B9891E16A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



RADIO DE ACCIÓN:

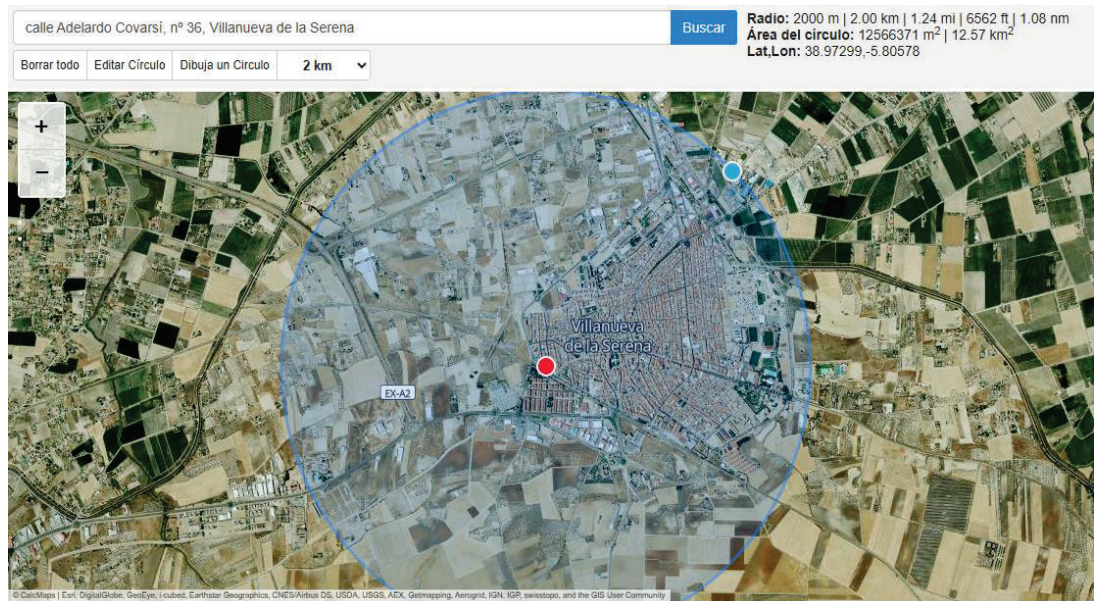
Según se define en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, **la distancia máxima a la que pueden estar la instalación de producción FV próxima a las de consumo y asociada a las mismas para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo, es de 2.000 metros** (distancia inferior a 2.000 metros si se emplea exclusivamente tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad y; para el resto de casos, distancia inferior a 500 metros).

Para calcular dicha distancia se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta, como indica el Real Decreto.

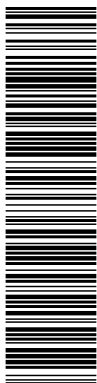
De esta manera se pueden beneficiar del autoconsumo colectivo todos los consumidores asociados a la Comunidad Energética que disten menos de 2.000 metros entre su punto de suministro y la instalación generadora.

En caso de realizar varias instalaciones, separando las localizaciones de los inversores, se podría ampliar las zonas de acción, ya que cada asociado deberá cumplir tal condición respecto a la instalación generadora a la que pertenece, pero no respecto al resto.

En la siguiente imagen, se muestra que el radio máximo permitido actual para la distribución de la energía a través de la Comunidad Energética abarcaría todo el núcleo urbano de **Villanueva de la Serena**:



Radio máximo para adhesión de instalaciones (2km)



5- PROPUESTA DE COMUNIDAD ENERGÉTICA CON AUTOCONSUMO COLECTIVO. ANÁLISIS TÉCNICO - ECONÓMICO

Partimos de que la principal actividad que desarrollará la Comunidad Energética a constituir será la de generación, distribución, suministro, consumo y gestión del autoconsumo colectivo de la energía renovable de una instalación fotovoltaica; si bien puede prestar otros servicios como los de eficiencia energética, servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.

Para determinar el reparto adecuado de la instalación, es necesario tener en cuenta los consumos de electricidad de los miembros de la Comunidad Energética, por lo que sería de utilidad contar con las facturas de consumo anual de todos los CUPS de los consumidores asociados a la Comunidad Energética.

Analizaremos las demandas energéticas de electricidad de los edificios municipales, por haber tenido acceso a las facturas, y estimaremos las necesidades de los demás miembros de la comunidad energética en función a los consumos medios estimados

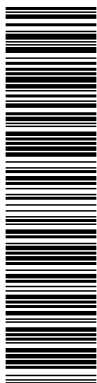
ANÁLISIS DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD DE “CUPS” MUNICIPALES:

Resumen de consumos eléctricos municipales:

	CONSUMO ELÉCTRICO ACTUAL ANUAL (kWh)	CONSUMO estimado en Horas Solares (%)	CONSUMO estimado en Horas Solares (kWh)	FACTURA ELÉCTRICA ACTUAL ANUAL (€)	FACTURA ACTUAL ANUAL en Horas Solares(€)
POLICÍA LOCAL	57.623,821	30%	17.287,15	11.518,56	3.803,17
C. EDUCATIVO	22.868,302	45%	10.290,74	5.791,51	2.263,96
BIBLIOTECA	51.492,401	40%	20.596,96	11.287,05	4.531,33
MUSEO	46.269,670	40%	18.507,87	11.108,82	4.071,73
C. CONSISTORIAL	99.243,180	50%	49.621,59	21.868,83	10.916,75
ESCUELA TALLER	9.177,812	45%	4.130,02	2.456,85	908,60
APARCAMIENTO	46.514,333	30%	13.954,30	10.230,20	3.069,95
ED. IBERDROLA	46.432,072	40%	18.572,83	9.254,92	4.086,02
TOTAL	379.621,59	40,29%	152.961,44	83.516,75	33.651,52

Gran parte del consumo eléctrico de los CUPS municipales se realiza en períodos que no tienen correspondencia con las horas de mayor producción solar, como por ejemplo son los servicios de

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 79 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



alumbrado público cuyo consumo se desarrolla en horario nocturno, por lo que solo se tendrán en cuenta estos 8 puntos de consumo.

El consumo estimado en horas solares de los CUPS municipales es de **152.961,44 kWh/año**, el cual tomaremos para determinar el reparto adecuado de la instalación fotovoltaica.

El coste de la factura eléctrica actual, de los consumos municipales estudiados, en “horas solares” asciende a **33.651,52 € anuales, siendo el precio por kWh de 0,22 €/kWh**. (impuestos incluidos)

Para estimar los consumos energéticos de electricidad de otros posibles miembros de la comunidad energética, se ha considerado que en un primer momento la Comunidad Energética estará formada, además de **por el Ayuntamiento, por 30 familias y 15 pymes**:

ANÁLISIS DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA:

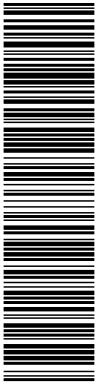
	Uds.	Consumo Unitario Estimado (kWh/año)	Estimación consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Estimación consumo eléctrico en horas solares (%)	Estimación consumo eléctrico en horas solares (kWh/año)
C. Municipales	1	379.621,59	379.621,59	40,00%	152.961,44
Familias	30	3.500,00	105.000,00	35,00%	36.750,00
Pymes	15	9.900,00	148.500,00	45,00%	66.825,00
TOTAL CONSUMO ELÉCTRICO ACTUAL			633.121,59	40,52%	256.536,44

MODELO PROPUESTO DE INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO COLECTIVO PARA LA COMUNIDAD ENERGÉTICA:

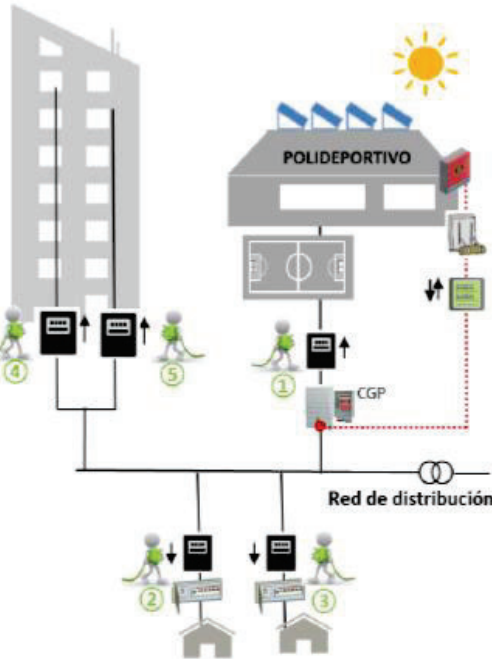
Un modelo de comunidad energética para la actividad de Autoconsumo Colectivo es mediante la realización de instalaciones fotovoltaicas de **hasta 100kW** de potencia nominal, de tal forma, que cada consumidor asociado “CUPS” puede acogerse a la modalidad de “con compensación simplificada de excedentes en Autoconsumo Colectivo” (Real Decreto 244/2019, de 5 de abril). Con esta modalidad cada CUPS asociado puede ceder energía excedentaria a la red que posteriormente se compensa en la factura de electricidad de cada consumidor.

Veamos un ejemplo:

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 80 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD978E50BFCBDCB659B9891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Para este ejemplo, se considera un autoconsumo colectivo formado por varios consumidores asociados. Para poder acogerse a compensación, esta instalación será menor de 100 kW.

La instalación de generación fotovoltaica se ubica en un edificio (polideportivo) y se conecta a la red interior del consumidor existente en ese edificio (consumidor ①).

La conexión se realiza en la red interior, aguas arriba del contador de suministro de ese consumidor; la Caja General de Protecciones (CGP) establece el límite de propiedad de las instalaciones eléctricas, marcado como un punto rojo.

El resto de los participantes en el autoconsumo (consumidores ② a ⑤), se conectan a través de red por lo que no hay ningún cambio en sus conexiones ni equipos de medida por el hecho de asociarse al autoconsumo.

La instalación dispone de un contador bidireccional de generación neta y cada consumidor asociado dispone únicamente de un contador ya que mantiene sin cambios su contador de suministro individual; aquí se registrará la medida de toda la energía que llega a cada consumidor, tanto la que se compra a la comercializadora como la que procede del autoconsumo.

FUENTE: Guía Profesional de Tramitación del Autoconsumo IDAE.

Para que la instalación pueda acogerse al mecanismo de compensación de excedentes, debe cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 4. 2. del Real Decreto, que, entre otras, recoge que la instalación de producción sea igual o inferior a 100kW.

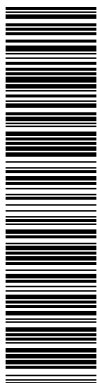
Analizados los consumos, para esta comunidad energética, **se propone la instalación de la cubierta del Espacio para la Creación Joven (109,88 kWp – 90kW)** (inferior por tanto a 100kW)

Para hacer un uso óptimo de las instalaciones fotovoltaicas, se aumenta la potencia del campo solar respecto a la potencia instalada en inversor entre un 10-25%. Esto hace que el rendimiento de la instalación sea mayor y mejore su aprovechamiento.

A modo de resumen, la instalación propuesta se basa en la implantación de módulos fotovoltaicos sobre la cubierta del edificio siguiente:

	Nº Paneles	Pot. Módulo (Wp)	Pot. Generador FV (kWp)	Nº Inversores	Pot. unitaria inversor (kW)	Pot. Nominal inversor/es (kW)
Espacio Creación Joven	164	670	109,88	1	90	90

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 81 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23

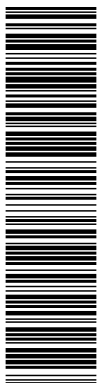


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_3638FD078E50BFCB5DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=181d1oma=1



Distribución de los módulos fotovoltaicos

RESUMEN DEL SISTEMA	
Potencia nominal generador fotovoltaico (kWp)	109,88 kWp
Potencia nominal total (kW)	90 kW
Potencia nominal inversor	90 kW
Nº de módulos fotovoltaicos totales	164 módulos de 670 W
Nº de inversores	1
Orientación e inclinación paneles	20º SO, 15º
Acimut (º)	209º
Inclinación paneles (º)	15º
Energía total producida por la instalación (kWh)	164.510,30
Emisiones de CO ₂ evitadas (t CO ₂)	58,73
Árboles equivalentes plantados	2.670



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCBDCB659B891E15A96E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idoma=1



ANÁLISIS ENERGÉTICO DEL REPARTO DE LA PRODUCCIÓN DE LA FV PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA:

Con objeto de fomentar la creación y desarrollo de una comunidad energética en el municipio de **Villanueva de la Serena**, para este análisis se ha tomado el criterio de distribuir la energía de la instalación FV para una comunidad energética dentro de los siguientes rangos:

- **Participación del Ayuntamiento: 45,4% de la CE**
- Resto de miembros socios de la CE:
 - Ciudadanos (27,3%)
 - Pymes (27,3%)

Se realiza una estimación de la proporción de los autoconsumos para cada una de las tipologías de socios que componen la Comunidad Energética y, atendiendo a los porcentajes asignados para cada una de estas tipologías, se obtienen los siguientes resultados:

	Energía estimada para Autoconsumir de la FV (kWh/año)	Energía Producida por la FV de 109,88 kWp	Reparto Asignado de la Producción	Potencia FV Asignada (kWp)	Producción FV Asignada (kWh/año)	Energía Autoconsumida (kWh/año)	Excedentes (kWh/año)
C. Municipales	152.961,44		45,40%	49,88	74.687,68	74.687,68	0,00
Familias	36.750,00		27,30%	30,00	44.911,31	36.750,00	8.161,31
Pymes	66.825,00		27,30%	30,00	44.911,31	44.911,31	0,00
TOTAL	256.536,44	164.510,30	100,00%	109,88	164.510,30	156.348,99	8.161,31

AHORROS ENERGÉTICOS:

- A nivel de la totalidad de la Comunidad Energética, los ahorros energéticos son los siguientes:

	Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Energía Autoconsumida de la FV asignada (kWh/año)	Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)	Ahorro Energético (%)	Reducción CO2 (tn/año)
C. Municipales	379.621,59	74.687,68	304.933,91	19,67%	26,66
Familias	105.000,00	36.750,00	68.250,00	35,00%	13,12
Pymes	148.500,00	44.911,31	103.588,69	30,24%	16,03
TOTAL CE	633.121,59	156.348,99	476.772,60	24,69%	55,82

- A nivel municipal, los **ahorros energéticos municipales** son los siguientes:



	Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Energía Autoconsumida de la FV asignada (kWh/año)	Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)	Ahorro Energético (%)	Reducción CO2 (tn/año)
C. Municipales	379.621,59	74.687,68	304.933,91	19,67%	26,66

AHORROS ECONÓMICOS:

Reflejando la repercusión económica de los autoconsumos indicados anteriormente, se calculan los ahorros económicos:

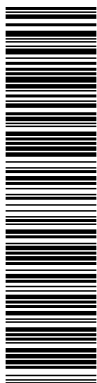
- A nivel de la totalidad de la Comunidad Energética:

	Coste eléctrico Actual (€)	Ahorro por Energía Autoconsumida (€)	Ahorro por Excedentes (€)	Ahorro Anual (€)	Ahorro Anual (%)	Coste eléctrico Posterior (€)
C. Municipales	83.516,75	16.431,29	0,00	16.431,29	19,67%	67.085,46
Familias	23.100,00	8.085,00	326,45	8.411,45	36,41%	14.688,55
Pymes	32.670,00	9.880,49	0,00	9.880,49	30,24%	22.789,51
TOTAL CE	139.286,75	34.396,78	326,45	34.723,23	24,93%	104.563,52

- A nivel municipal, los **ahorros económicos municipales** son los siguientes:

	Coste eléctrico Actual (€)	Ahorro por Energía Autoconsumida (€)	Ahorro por Excedentes (€)	Ahorro Anual (€)	Ahorro Anual (%)	Coste eléctrico Posterior (€)
C. Municipales	83.516,75	16.431,29	0,00	16.431,29	19,67%	67.085,46

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 84 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



6- PRESUPUESTO

Se indica a continuación el presupuesto para la instalación definida de **109,88 KWp**, con una potencia total en inversores de **90,0 KW**. La instalación está valorada en:

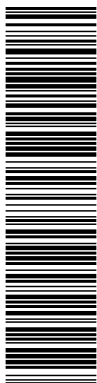
PRESUPUESTO DE LA INSTALACIÓN	
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	58.354,86 €
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD	214,24 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	201,74 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	58.770,84 €
13% G.G. y 6% B.I.	11.166,46 €
21% I.V.A.	14.686,83 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	84.624,13 €

Además del coste propio para la instalación, se ha de tener en cuenta los gastos asociados a la ingeniería, proyecto, dirección de obra, legalización de instalaciones y gastos para la formalización y fondo de reserva inicial de la Comunidad Energética.

PRESUPUESTO DE CREACIÓN DE COMUNIDAD ENERGÉTICA	
INSTALACIÓN AUTOCONSUMO COLECTIVO	84.624,13 €
INGENIERÍA, CONSULTORÍA, LEGALIZACIÓN INST.	4.500,00 €
FORMALIZACIÓN DE LA CE	502,00 €
TOTAL	89.626,13 €

Del total de la inversión para esta instalación fotovoltaica (89.626,13€), **correspondería al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una inversión de 40.491,42 € (45,4% de la inversión).**

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 85 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23
	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_2638FD078E50BFCB6DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



7- RESUMEN TÉCNICO – ECONÓMICO

RESUMEN TÉCNICO-ECONÓMICO COMUNIDAD ENERGÉTICA	
INSTALACIÓN DE GENERACIÓN	
Potencia (kWp)	109,88 kWp
Heq (horas solares)	1.497,18 horas
Energía Generada (kWh/año)	164.510,30 kWh/año
COSTES INVERSIÓN INSTALACIÓN FV (CAPEX)	
Instalación Fotovoltaica	84.624,13 €
Ingeniería, D.O., Sys, Legalización inst.	4.500,00 €
Formalización de la Comunidad	502,00 €
TOTAL Costes Inversión	89.626,13 €
Inversión (€/kwp)	815,67 €/kwp

COSTE UNITARIO DE ENERGÍA GENERADA DURANTE 25 AÑOS	
Coste Unitario de la energía generada (Método Costos Nivelados)	0,0272 €/kWh

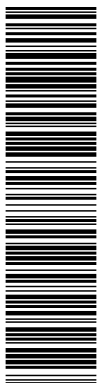
Del total de la inversión para esta instalación fotovoltaica (89.626,13€), **correspondería al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una inversión de 40.491,42 € (45,4% de la inversión).**

COSTES CONSUMO ELÉCTRICO ANUAL SIN INSTALACIÓN FV	
C. Municipales	83.516,75 €
Familias	23.100,00 €
Pymes	32.670,00 €
TOTAL Factura Electricidad Sin FV	139.286,75 €
Coste Unitario Energía Consumida de la Red	0,2200 €/kWh

COSTES CONSUMO ELÉCTRICO ANUAL CON INSTALACIÓN FV	
C. Municipales	67.085,46 €
Familias	14.688,55 €
Pymes	22.789,51 €
TOTAL Factura Electricidad Con FV	104.563,52 €

AHORRO GENERADOS CON INSTALACIÓN FV	
C. Municipales	16.431,29 €
Familias	8.411,45 €
Pymes	9.880,49 €
TOTAL Ahorros Generados Con FV	34.723,23 €

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 86 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23
	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Del total de "Ahorros generados con la Instalación FV" correspondería al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena un total de **16.431,29€**

Costes operacionales asociados a la instalación FV:

COSTES OPERATIVOS ASOCIADOS A LA INSTALACIÓN FV (OPEX)	
Mantenimiento Técnico y Limpieza	600,00 €/año
Gastos no previstos, averías, reparaciones	200,00 €/año
Inspecciones técnicas de la OCA	60,00 €/año
Seguro (RC) de la instalación FV hasta 100kW	750,00 €/año
Gastos de Gestoría Fiscal - Contable	500,00 €/año
Gestión Energética Autoconsumo Colectivo. App y web	800,00 €/año
Router y conexión wifi	40,00 €/año
Comisiones bancarias, mantenimiento cuenta	60,00 €/año
TOTAL Costes Operativos Mínimos	3.010,00 €/año
<i>Cuota mínima Operacional (€/kWp)</i>	<i>27,39 €/kWp/año</i>
Cuota Gestión Operacional (€/kWp)	36,00 €/kWp/año

Del total de los costes operativos mínimos asociados a esta instalación fotovoltaica (3.010,00€ al año) y, ajustando la cuota de gestión operacional por kWp asignado, correspondería al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena un importe de **1.795,88 €/año**:

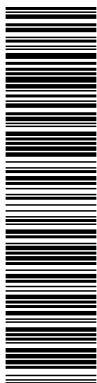
CUOTA GESTIÓN OPERACIONAL DE LA INSTALACIÓN - AYUNTAMIENTO				
Instalación Fotovoltaica (kWp)	Participación	Asignación (Kwp)	Cuota Unidad (€/kwp/año)	Total Anual (€)
109,88	45,40%	49,89	36,00	1.795,88

Cuota de socios para la CE:

CUOTA SOCIO DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA			
	Nº Socios	Cuota Ud. €/año	Total Cuotas €/año
Ayuntamiento	1	10	10
Familias	30	10	300
Pymes	15	10	150
Total Cuotas SOCIOS CE	46		460

Del total de los costes asociados a la cuota de socio para la Comunidad Energética, corresponderían al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena **10,00€ anuales**.

A continuación se adjunta la Tabla de amortización para el Ayuntamiento:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD878E50BFCBDC658B8891E15A9E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstatistica.do?opc_id=273&ant_id=181d10ma=1



Cofinanciado por
 la Unión Europea
 Fondo de Cohesión
 Región de Extremadura
 Unión Europea



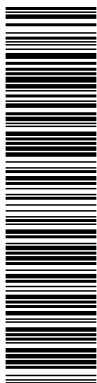
Interreg
 España - Portugal



TABLA AMORTIZACIÓN PARA AYUNTAMIENTO												
Participación en la CE:	45,4%											
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
AHORROS (I)	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
En Facturas de Electricidad	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
GASTOS (G)	42.297,30 €	1.859,76 €	1.915,25 €	1.972,41 €	2.031,28 €	2.091,92 €	2.150,37 €	2.218,70 €	2.284,97 €	2.353,21 €	2.423,51 €	2.495,92 €
CAPEX del Ayto. en la CE	40.491,42 €											
Cuota Gestión Operacional del Ayto. en la CE	1.795,88 €	1.849,76 €	1.905,25 €	1.962,41 €	2.021,28 €	2.081,92 €	2.144,37 €	2.208,70 €	2.274,97 €	2.343,21 €	2.413,51 €	2.485,92 €
Cuota Socio del Ayto. en la CE	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €
RESULTADO ANUAL (I-G):	-25.866,01 €	14.571,53 €	14.516,04 €	14.458,88 €	14.400,01 €	14.339,37 €	14.276,92 €	14.212,58 €	14.146,32 €	14.078,07 €	14.007,78 €	13.935,37 €
RESULTADO ACUMULADO:	-25.866,01 €	-11.294,48 €	3.221,56 €	17.680,44 €	32.080,46 €	46.419,83 €	60.696,74 €	74.909,33 €	89.055,65 €	103.133,73 €	117.141,50 €	131.076,88 €

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
2.570,49 €	2.647,31 €	2.726,43 €	2.807,92 €	2.891,86 €	2.978,31 €	3.067,36 €	3.159,08 €	3.253,56 €	3.350,86 €	3.451,09 €	3.554,32 €	3.660,65 €
2.560,49 €	2.637,31 €	2.716,43 €	2.797,92 €	2.881,86 €	2.968,31 €	3.057,36 €	3.149,08 €	3.243,56 €	3.340,86 €	3.441,09 €	3.544,32 €	3.650,65 €
10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €
13.860,80 €	13.783,98 €	13.704,86 €	13.623,37 €	13.539,43 €	13.452,97 €	13.363,93 €	13.272,20 €	13.177,73 €	13.080,43 €	12.980,20 €	12.876,97 €	12.770,64 €
144.937,67 €	158.721,65 €	172.426,51 €	186.049,88 €	199.589,31 €	213.042,29 €	226.406,21 €	239.678,42 €	252.856,15 €	265.936,57 €	278.916,77 €	291.793,74 €	304.564,38 €

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 88 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCB5DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=181d1b0aa=1



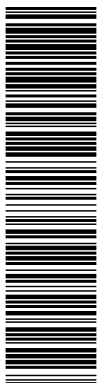
Cofinanciado por
la Unión Europea
Objetivo de Desarrollo Sostenible
Unión Europea



Conclusión: Para el modelo propuesto de Comunidad Energética, si revisamos el período de retorno simple de la instalación, teniendo en cuenta la participación del **Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (45,4%)** en la instalación fotovoltaica de la inversión necesaria respecto al ahorro anual generado para servicios y edificios municipales, el valor del período de retorno es de sólo **2,69 años**, lo que hace muy interesante su inversión.

Si además tenemos en cuenta que tanto la instalación fotovoltaica como sus correspondientes gastos de ingeniería y legalización, van a ser subvencionados por la Diputación Provincial de Badajoz, como beneficiaria del **Proyecto TRANSCOM EUROACE**, financiado con fondos FEDER a través del Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG VI-A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, la inversión sería rentable desde el primer momento obteniéndose la siguiente tabla de amortización para el Ayuntamiento:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCBDC65B9891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstatistica.do?opc_id=273&ent_id=181d10ma=1



Cofinanciado por
 la Unión Europea
 Creando Empleo
 en la Unión Europea



Interreg
 España – Portugal

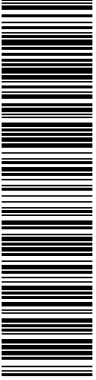


**TABLA AMORTIZACIÓN PARA AYUNTAMIENTO CON PROYECTO
 TRANSCOM_EUROACE**

Participación en la CE:	45,4%											
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
AHORROS (I)	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
En Facturas de Electricidad	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
GASTOS (G)	1.834,95 €	1.859,76 €	1.915,25 €	1.972,41 €	2.031,28 €	2.091,92 €	2.154,37 €	2.218,70 €	2.284,97 €	2.353,21 €	2.423,51 €	2.495,92 €
CAPEX del Ayto. en la CE	29,07 €											
Cuota Gestión Operacional del Ayto. en la CE	1.795,88 €	1.849,76 €	1.905,25 €	1.962,41 €	2.021,28 €	2.081,92 €	2.144,37 €	2.208,70 €	2.274,97 €	2.343,21 €	2.413,51 €	2.485,92 €
Cuota Socio del Ayto. en la CE	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €
RESULTADO ANUAL (I-G):	14.596,34 €	14.571,53 €	14.516,04 €	14.458,88 €	14.400,01 €	14.339,37 €	14.276,92 €	14.212,58 €	14.146,32 €	14.078,07 €	14.007,78 €	13.935,37 €
RESULTADO ACUMULADO:	14.596,34 €	29.167,88 €	43.683,92 €	58.142,80 €	72.542,81 €	86.882,18 €	101.159,10 €	115.371,69 €	129.518,01 €	143.596,08 €	157.603,86 €	171.539,23 €

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
2.570,49 €	2.647,31 €	2.726,43 €	2.807,92 €	2.891,86 €	2.978,31 €	3.067,36 €	3.159,08 €	3.253,56 €	3.350,86 €	3.451,09 €	3.554,32 €	3.660,65 €
2.560,49 €	2.637,31 €	2.716,43 €	2.797,92 €	2.881,86 €	2.968,31 €	3.057,36 €	3.149,08 €	3.243,56 €	3.340,86 €	3.441,09 €	3.544,32 €	3.650,65 €
10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €
13.860,80 €	13.783,98 €	13.704,86 €	13.623,37 €	13.539,43 €	13.452,97 €	13.363,99 €	13.272,20 €	13.177,73 €	13.080,43 €	12.980,20 €	12.876,97 €	12.770,64 €
185.400,03 €	199.184,01 €	212.888,87 €	226.512,24 €	240.051,67 €	253.504,64 €	266.868,57 €	280.140,77 €	293.318,51 €	306.398,93 €	319.379,13 €	332.256,10 €	345.026,73 €

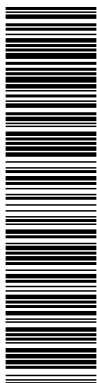
DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 90 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 2638FD078E50BFCB5DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadica.do?opc_id=273&nt_id=181d1bma=1



DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 91 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23
	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Anexo III

PROYECTO DE PRECIOS DEL SERVICIO

La principal actividad que desarrollará la Comunidad Energética (CE) a constituir será la de generación, distribución, suministro, consumo y gestión del autoconsumo colectivo de la energía renovable procedente de la instalación fotovoltaica; si bien, la CE podrá prestar otros servicios como los de eficiencia energética, servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.

Por ello, la determinación del precio del proyecto se calculará teniendo en cuenta la inversión de la instalación de una planta fotovoltaica con una potencia total de **90 kW (109,88 kWp)**.

Para el análisis se ha tomado el criterio de distribuir la participación de la Comunidad Energética dentro de los siguientes rangos:

- **Participación del Ayuntamiento: 45,4% de la CE. (49,88 kWp)**
- Resto de miembros socios de la CE:
 - Ciudadanos (27,3%)
 - Pymes (27,3%)

La finalidad de la instalación fotovoltaica propuesta, como se ha indicado, es para autoconsumo compartido en la CE del municipio, lo que obliga a cumplir las condiciones del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

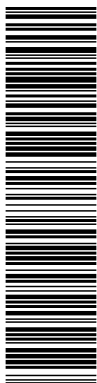
1- Coste del Servicio Actual para el Ayuntamiento

La estimación del consumo eléctrico total de los miembros que participen de la CE en estudio es de **633.121,59 kWh/año**. Dentro de esta estimación se encuentra el consumo de los sectores existentes en el municipio, incluido el consumo de las viviendas, locales de pymes y de las dependencias y **servicios propios del Ayuntamiento (379.621,59 kWh/año)**.

Se muestran en las siguientes tablas, el reparto y costes de los consumos eléctricos con estas consideraciones anteriores:

	Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Coste eléctrico Actual (€)	Energía Autoconsumida de la FV asignada (kWh/año)	Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)	Ahorro Energético (%)	Reducción CO2 (tn/año)
C. Municipales	379.621,59	83.516,75	74.687,68	304.933,91	19,67%	26,66
Familias	105.000,00	23.100,00	36.750,00	68.250,00	35,00%	13,12
Pymes	148.500,00	32.670,00	44.911,31	103.588,69	30,24%	16,03
TOTAL CE	633.121,59	139.286,75	156.348,99	476.772,60	24,69%	55,82

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 92 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23
	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



COSTES CONSUMO ELÉCTRICO ANUAL SIN INSTALACIÓN FV		
C. Municipales	83.516,75	€
Familias	23.100,00	€
Pymes	32.670,00	€
TOTAL Factura Electricidad Sin FV	139.286,75	€

El coste del servicio actual correspondiente al ayuntamiento es de: **83.516,75€ (0,22 €/kWh)**

2- Costes tras medidas. Ahorros Energéticos y Económicos

Como la instalación que está prevista es para dar suministro a través de una instalación fotovoltaica para autoconsumo colectivo en modalidad CON excedentes ACOGIDA a compensación para la Comunidad Energética, la producción energética de dicha instalación será repartida entre los distintos socios.

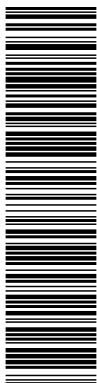
Como hemos comentado, el ayuntamiento y el resto de los miembros de la CE disponen de consumos que puede ser compensados de manera directa con la instalación fotovoltaica, de los que se compensa un **24,69 %** a nivel de toda la Comunidad.

Los consumos municipales se verán reducidos un **19,67%**, es decir, que la instalación fotovoltaica abastecerá a los consumos municipales con **74.687,68 kWh/año** que se reducirán de los **379.621,59 kWh/año** que actualmente son facturados por su comercializadora.

Se realiza una estimación de la proporción de los autoconsumos para cada una de las tipologías de socios que componen la Comunidad Energética y, atendiendo a los *porcentajes asignados* para cada una de estas tipologías, se obtienen los siguientes resultados:

	Energía estimada para Autoconsumir de la FV (kWh/año)	Energía Producida por la FV de 111,72 kWp	Reparto Asignado de la Producción	Potencia FV Asignada (kWp)	Producción FV Asignada (kWh/año)	Energía Autoconsumida (kWh/año)	Excedentes (kWh/año)
C. Municipales	152.961,44		45,40%	49,89	74.687,68	74.687,68	0,00
Familias	36.750,00		27,30%	30,00	44.911,31	36.750,00	8.161,31
Pymes	66.825,00		27,30%	30,00	44.911,31	44.911,31	0,00
TOTAL	256.536,44	164.510,30	100,00%	109,88	164.510,30	156.348,99	8.161,31

AHORROS ENERGÉTICOS:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_3639FD078E50BFCB5DCB659B8891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idoma=1



- A nivel de la totalidad de la Comunidad Energética, los ahorros energéticos son los siguientes:

	Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Energía Autoconsumida de la FV asignada (kWh/año)	Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)	Ahorro Energético (%)	Reducción CO2 (tn/año)
C. Municipales	379.621,59	74.687,68	304.933,91	19,67%	26,66
Familias	105.000,00	36.750,00	68.250,00	35,00%	13,12
Pymes	148.500,00	44.911,31	103.588,69	30,24%	16,03
TOTAL CE	633.121,59	156.348,99	476.772,60	24,69%	55,82

- A nivel municipal, los ahorros energéticos municipales son los siguientes:

	Consumo eléctrico de red actual (kWh/año)	Energía Autoconsumida de la FV asignada (kWh/año)	Consumo eléctrico de red posterior (kWh/año)	Ahorro Energético (%)	Reducción CO2 (tn/año)
C. Municipales	379.621,59	74.687,68	304.933,91	19,67%	26,66

AHORROS ECONÓMICOS:

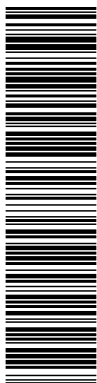
Reflejando la repercusión económica de los autoconsumos indicados anteriormente, se calculan los ahorros económicos:

- A nivel de la totalidad de la Comunidad Energética:

	Coste eléctrico Actual (€)	Ahorro por Energía Autoconsumida (€)	Ahorro por Excedentes (€)	Ahorro Anual (€)	Ahorro Anual (%)	Coste eléctrico Posterior (€)
C. Municipales	83.516,75	16.431,29	0,00	16.431,29	19,67%	67.085,46
Familias	23.100,00	8.085,00	326,45	8.411,45	36,41%	14.688,55
Pymes	32.670,00	9.880,49	0,00	9.880,49	30,24%	22.789,51
TOTAL CE	139.286,75	34.396,78	326,45	34.723,23	24,93%	104.563,52

De esta manera vemos que el **ahorro obtenido para la Comunidad Energética es de 34.723,23 € al año.**

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 94 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejál Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23
	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



- A nivel municipal, los **ahorros económicos municipales** son los siguientes:

	Coste eléctrico Actual (€)	Ahorro por Energía Autoconsumida (€)	Ahorro por Excedentes (€)	Ahorro Anual (€)	Ahorro Anual (%)	Coste eléctrico Posterior (€)
C. Municipales	83.516,75	16.431,29	0,00	16.431,29	19,67%	67.085,46

Coste y ahorros municipales en facturas de electricidad con la instalación fotovoltaica:

COSTES CONSUMO ELÉCTRICO ANUAL CON INSTALACIÓN FV	
<i>C. Municipales</i>	67.085,46 €
<i>Familias</i>	14.688,55 €
<i>Pymes</i>	22.789,51 €
TOTAL Factura Electricidad Con FV	104.563,52 €

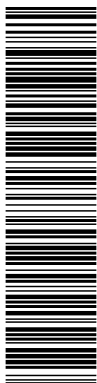
AHORRO GENERADOS CON INSTALACIÓN FV	
<i>C. Municipales</i>	16.431,29 €
<i>Familias</i>	8.085,00 €
<i>Pymes</i>	9.880,49 €
TOTAL Ahorros Generados Con FV	34.396,78 €

El coste de los consumos eléctricos municipales con la instalación fotovoltaica correspondiente al ayuntamiento es de: **67.085,46 €**

Del total de "Ahorros generados con la Instalación FV" **corresponde al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena un total de 16.431,29 € al año.**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 2638FD078E50BFCBDCB659B8891E16A96F32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 95 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



3- Presupuesto

Se indica a continuación el presupuesto para la instalación definida de **109,88 kWp**, con una potencia total en inversores de **90 KW**. La instalación está valorada en:

PRESUPUESTO. INVERSIÓN INSTALACIÓN FV	
Instalación Fotovoltaica	84.624,13 €
Ingeniería, D.O., SyS, Legalización inst.	4.500,00 €
Formalización de la Comunidad	502,00 €
TOTAL Costes Inversión	89.626,13 €
Inversión (€/kwp)	815,67 €/kwp

COSTE UNITARIO DE ENERGÍA GENERADA DURANTE 25 AÑOS	
Coste Unitario de la energía generada (Método Costos Nivelados)	0,0272 €/kWh

Del total de la inversión para esta instalación fotovoltaica (89.626,13€), **correspondería al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una inversión de 40.491,42 € (45,4% de la inversión).**

4- Propuesta de precio por kWp por miembro de la CE asociado al punto de generación de energía renovable fotovoltaica

Para el cálculo del proyecto del precio por kW/miembro de la CE asociado a un punto de generación de energía renovable fotovoltaica, vamos a tener en cuenta la instalación fotovoltaica propuesta de **109,88kWp de los que 49,88kWp (45,4%) corresponderían al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.**

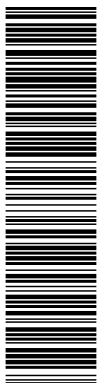
Ahorros generados:

AHORRO GENERADOS CON INSTALACIÓN FV	
C. Municipales	16.431,29 €
Familias	8.085,00 €
Pymes	9.880,49 €
TOTAL Ahorros Generados Con FV	34.396,78 €

Del total de "Ahorros generados con la Instalación FV" **correspondería al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena un total de 16.431,29 €.**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3639FD078E50BFCB6DCB65B9891E1A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1

DOCUMENTO Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 96 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23
	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD878E50BFCB6DCB659B891E15A96E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Costes de la instalación fotovoltaica:

COSTES INVERSIÓN INSTALACIÓN FV (CAPEX)	
Instalación Fotovoltaica	84.624,13 €
Ingeniería, D.O., SyS, Legalización inst.	4.500,00 €
Formalización de la Comunidad	502,00 €
TOTAL Costes Inversión	89.626,13 €
Inversión (€/kwp)	815,67 €/kwp

Del total de la inversión para esta instalación fotovoltaica **correspondería al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una inversión de 40.491,42 € (45,4% de participación)**

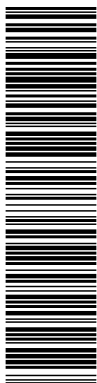
Costes operacionales asociados a la instalación fotovoltaica:

COSTES OPERATIVOS ASOCIADOS A LA INSTALACIÓN FV (OPEX)	
Mantenimiento Técnico y Limpieza	600,00 €/año
Gastos no previstos, averías, reparaciones	200,00 €/año
Inspecciones técnicas de la OCA	60,00 €/año
Seguro (RC) de la instalación FV hasta 100kW	750,00 €/año
Gastos de Gestoría Fiscal - Contable	500,00 €/año
Gestión Energética Autoconsumo Colectivo. App y web	800,00 €/año
Router y conexión wifi	40,00 €/año
Comisiones bancarias, mantenimiento cuenta	60,00 €/año
TOTAL Costes Operativos Mínimos	3.010,00 €/año
Cuota mínima Operacional (€/kWp)	27,39 €/kWp/año
Cuota Gestión Operacional (€/kWp)	36,00 €/kWp/año

Del total de los costes operativos mínimos asociados a esta instalación fotovoltaica (3.010,00€ al año) y, ajustando la cuota de gestión operacional por kwp asignado, **correspondería al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena 1.366,54 € anuales:**

CUOTA GESTIÓN OPERACIONAL DE LA INSTALACIÓN - AYUNTAMIENTO				
Instalación Fotovoltaica (kWp)	Participación	Asignación (Kwp)	Cuota Unidad (€/kwp/año)	Total Anual (€)
109,88	45,40%	49,88	36,00	1.795,68

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 97 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejal Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630_UXT15-LSTGE-GPTM8_3639FD078E50BFCB5DCB659B8991E15A96E32C30) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=1&idioma=1



Costes por la cuota de socios para pertenecer a la CE: Para determinar una cuota de socio para pertenecer a la CE, se ha tomado el criterio de que para cada socio tiene un coste anual de **10,00€**.

CUOTA SOCIO DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA			
	Nº Socios	Cuota Ud. €/año	Total Cuotas €/año
<i>Ayuntamiento</i>	1	10	10
<i>Familias</i>	30	10	300
<i>Pymes</i>	15	10	150
Total Cuotas SOCIOS CE	46		460

Del total de los costes por la cuota de socios, **correspondería al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena 10,00€ anuales.**

Con los datos anteriormente expuestos, se determinan los siguientes precios unitarios:

Coste Unitario Energía Generada Durante 25 años	0,0272	€/kWh
Precio Unitario Inversión Instalación FV	815,67	€/kwp
Cuota Gestión Operacional de la Instalación (anual)	36,00	€/kwp/año
Cuota Socio CE (anual)	10,00	€/socio/año

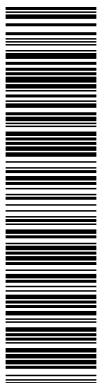
5- Conclusiones

En conclusión, teniendo en cuenta los datos globales de la instalación con la que se consigue una reducción del consumo energético de la red realizado por los miembros de la Comunidad Energética en el municipio de aproximadamente un **24,93%**, conlleva un ahorro económico de **34.723,23 €** anuales.

Para el **Ayuntamiento de Villanueva de la Serena** la reducción del consumo energético de la red es del **19,67%**, lo que conlleva a un **ahorro económico anual de 16.431,29 €**.

En cuanto a las inversiones y costes para el Ayuntamiento, obtenemos que la inversión de la instalación FV es de **40.491,42 €**; los costes operacionales asociados a la instalación FV serán de **1.795,88 € anuales** y los costes para la cuota de socio anual serán de **10,00€ anuales**. Con todo ello se obtiene un periodo de retorno de esta instalación para el Ayuntamiento de sólo **2,69 años**, lo que hace muy interesante su inversión.

A continuación se adjunta la Tabla de amortización para el Ayuntamiento:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 8638FD878E50BFCBDC659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portal/InfoEstadistica.do?opc_id=273&ant_id=181d0ma=1



Cofinanciado por
 la Unión Europea
 Fondo de Cohesión
 Interregión
 España - Portugal



Interreg
 España - Portugal

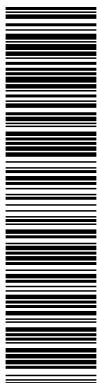


TABLA AMORTIZACIÓN PARA AYUNTAMIENTO

Participación en la CE:	45,4%											
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
AHORROS (I)	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
En Facturas de Electricidad	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
GASTOS (G)	42.297,30 €	1.859,76 €	1.915,25 €	1.972,41 €	2.031,28 €	2.091,92 €	2.154,37 €	2.218,70 €	2.284,97 €	2.353,21 €	2.423,51 €	2.495,92 €
CAPEX del Ayto. en la CE	40.491,42 €											
Cuota Gestión Operacional del Ayto. en la CE	1.795,88 €	1.849,76 €	1.905,25 €	1.962,41 €	2.021,28 €	2.081,92 €	2.144,37 €	2.208,70 €	2.274,97 €	2.343,21 €	2.413,51 €	2.485,92 €
Cuota Socio del Ayto. en la CE	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €
RESULTADO ANUAL (I-G):	-25.866,01 €	14.571,53 €	14.516,04 €	14.458,88 €	14.400,01 €	14.339,37 €	14.276,92 €	14.212,58 €	14.146,32 €	14.078,07 €	14.007,78 €	13.935,37 €
RESULTADO ACUMULADO:	-25.866,01 €	-11.294,48 €	3.221,56 €	17.680,44 €	32.080,46 €	46.419,83 €	60.696,74 €	74.909,33 €	89.055,65 €	103.133,73 €	117.141,50 €	131.076,88 €

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
2.570,49 €	2.647,31 €	2.726,43 €	2.807,92 €	2.891,86 €	2.978,31 €	3.067,36 €	3.159,08 €	3.253,56 €	3.350,86 €	3.451,09 €	3.554,32 €	3.660,65 €
2.560,49 €	2.637,31 €	2.716,43 €	2.797,92 €	2.881,86 €	2.968,31 €	3.057,36 €	3.149,08 €	3.243,56 €	3.340,86 €	3.441,09 €	3.544,32 €	3.650,65 €
10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €
13.860,80 €	13.783,98 €	13.704,86 €	13.623,37 €	13.539,43 €	13.452,97 €	13.363,93 €	13.272,20 €	13.177,73 €	13.080,43 €	12.980,20 €	12.876,97 €	12.770,64 €
144.937,67 €	158.721,65 €	172.426,51 €	186.049,88 €	199.589,31 €	213.042,29 €	226.406,21 €	239.678,42 €	252.856,15 €	265.936,57 €	278.916,77 €	291.793,74 €	304.564,38 €

DOCUMENTO .Memoria: Exp:2023/11616 - MEMORIA_ANEXOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UXT15-LSTGE-GPTM8 Página 99 de 100	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ARTURO GARCIA CORRALIZA, Concejel Alumbrado Público, de Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Firmado 13/08/2025 14:23	ESTADO FIRMADO 13/08/2025 14:23

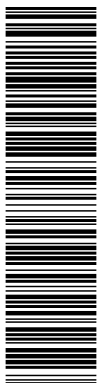


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 2638FD078E50BFCB5DCB659B891E15A36E32C30) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=181&idoma=1



Conclusión: Para el modelo propuesto de Comunidad Energética, si revisamos el período de retorno simple de la instalación, teniendo en cuenta la participación del **Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (45,4%)** en la instalación fotovoltaica de la inversión necesaria respecto al ahorro anual generado para servicios y edificios municipales, el valor del periodo de retorno es de sólo **2,69 años**, lo que hace muy interesante su inversión.

Si además tenemos en cuenta que tanto la instalación fotovoltaica como sus correspondientes gastos de ingeniería y legalización, van a ser subvencionados por la Diputación Provincial de Badajoz, como beneficiaria del **Proyecto TRANSCOM EUROACE**, financiado con fondos FEDER a través del Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG VI-A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027”, la inversión sería rentable desde el primer momento obteniéndose la siguiente tabla de amortización para el Ayuntamiento:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 646630 UXT15-LSTGE-GPTM8 3638FD078E50BFCBDC65B9891E15A96E32C30) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villanuevadelaserena.es/portalInfo/Estadistica.do?opc_id=273&ent_id=181d1b0aa=1



Cofinanciado por
 la Unión Europea
 Fondo de Cohesión
 Interreg España



Interreg
 España – Portugal



**TABLA AMORTIZACIÓN PARA AYUNTAMIENTO CON PROYECTO
 TRANSCOM_EUROACE**

Participación en la CE:	45,4%											
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
AHORROS (I)	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
En Facturas de Electricidad	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
GASTOS (G)	1.834,95 €	1.859,76 €	1.915,25 €	1.972,41 €	2.031,28 €	2.091,92 €	2.154,37 €	2.218,70 €	2.284,97 €	2.353,21 €	2.423,51 €	2.495,92 €
CAPEX del Ayto. en la CE	29,07 €											
Cuota Gestión Operacional del Ayto. en la CE	1.795,88 €	1.849,76 €	1.905,25 €	1.962,41 €	2.021,28 €	2.081,92 €	2.144,37 €	2.208,70 €	2.274,97 €	2.343,21 €	2.413,51 €	2.485,92 €
Cuota Socio del Ayto. en la CE	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €
RESULTADO ANUAL (I-G):	14.596,34 €	14.571,53 €	14.516,04 €	14.458,88 €	14.400,01 €	14.339,37 €	14.276,92 €	14.212,58 €	14.146,32 €	14.078,07 €	14.007,78 €	13.935,37 €
RESULTADO ACUMULADO:	14.596,34 €	29.167,88 €	43.683,92 €	58.142,80 €	72.542,81 €	86.882,18 €	101.159,10 €	115.371,69 €	129.518,01 €	143.596,08 €	157.603,86 €	171.539,23 €
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €	16.431,29 €
2.570,49 €	2.647,31 €	2.726,43 €	2.807,92 €	2.891,86 €	2.978,31 €	3.067,36 €	3.159,08 €	3.253,56 €	3.350,86 €	3.451,09 €	3.554,32 €	3.660,65 €
2.560,49 €	2.637,31 €	2.716,43 €	2.797,92 €	2.881,86 €	2.968,31 €	3.057,36 €	3.149,08 €	3.243,56 €	3.340,86 €	3.441,09 €	3.544,32 €	3.650,65 €
10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €
13.860,80 €	13.783,98 €	13.704,86 €	13.623,37 €	13.539,43 €	13.452,97 €	13.363,93 €	13.272,20 €	13.177,73 €	13.080,43 €	12.980,20 €	12.876,97 €	12.770,64 €
185.400,03 €	199.184,01 €	212.888,87 €	226.512,24 €	240.051,67 €	253.504,64 €	266.868,57 €	280.140,77 €	293.318,51 €	306.398,93 €	319.379,13 €	332.256,10 €	345.026,73 €